

Boletin Oficial de Cantabria

Jueves, 21 de febrero de 1991. — Número 38

Página 529

547

557

558

558

559

560

		RIO
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABF	RIA	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
3. Otras disposiciones		3. Economía y presupuestos
3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Liquidaciones a deudores con domicilio desconocido	530	Medio Cudeyo. – Aprobar definitivamente la imposición, ordenación y modificación de diversas ordenanzas fiscales
		IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
		1. Anuncios de subastas
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-
2. Otras disposiciones		mero Uno de Santander.—Expediente número 643/89
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-1.033/90, S-737/90, S-1.234/90, S-1.267/90,		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú- mero Dos de Santander. – Expediente núme- ro 330/85
S-1.231/90, convenios colectivos de «Naviera del Odiel, S. A.», «Hospital Jesús Ruiz Capillas», de la Cruz Roja Española en Torrelavega y «Molturadora del Norte, S. L.» para los años 1991		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú- mero Dos de Torrelavega.— Expedientes núme- ros 294/90 y 199/89
y 1992	531	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados
3. Subastas y concursos		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú- mero Ocho de Santander.—Expedientes núme- ros 2.043/89 y 305/90
Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Subasta de bienes inmuebles	545	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú- mero Nueve de Santander. — Expediente núme- ro 126/90

ALEXANDER OF THE SECOND SECOND

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos **ANUNCIO**

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes :

CONCEPTO: IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMEN

Nº Lig.	OS. CONTRIBUYENTE		IOTAL A INGRESAR
11.735/88	José AGUILERA CAMINO	Castilla, 65	29.121
29.066/89	Leopoldo GUTIERREZ S.PALAIS	Av. Castros, 33	8.039,-
29.350/89	Juan Ma PEREZ ODRIOZOLA	Soroeta G.15 Fuenterrabia(S.S)	13.557,-
12.687/89	Pedro CUELI PINEY	L.Torres Quevedo, 9	24.221
12.916/89	COSNAVE S.A.	Pg.IndustBezana	8.162
13.087/89	Mª Asunción MONGUILOT ABETI	Rosellón, 42 San Cugat(Barc.)	6.185
213.195/89	Manuela IZQUIERDO TUDELA	Frco.Iturrino, 6	63.044
213.295/89	Juan A. TOME ALGORRI	Av. Castros, 36	74.165
213.316/89	Juan J. SANZ DIEGO	Gral. Dávila, 70	23.489
213.685/89	Alejandro PUENTE LOPEZ	C.Alonso Vega, 8	22.871
213.695/89	Remigio SANCHEZ BARCENA	Castilla, 83	21.882
213.703/89	José E. CRUZ MIÑAMBRES	Antonio Maura, 23	186.255
229.399/89	INMOBILIARIA JUAN CARLOS S.A	.A. Merced, 2 Madrid	30.493
229.400/89	José MOGANDARILLAS CELAYETA	Av.Infantes, 6	623
213.811/89	Suceso ZURDO AGUADO	Recta Pas. 4 Piélagos	23.489
213.814/89	Dionisio COMEZ SAINZ	M.Pelayo, 5 Sta.C.Bezana	6.830
213.883/89	Antonio TEJEDOR PRIETO	J.Urbina, 25 Torrelavega	14.425
213.925/89	URBANIZACION ISLA OLEO S.A.	M. Hermida, 62	305.618
213.939/89	José A. CRESPO GARCIA	Av. Besaya, 16 Torrelavega	599.331
213.926/89	PESCALOSA S.A.	Muergo,7	82.405
213.970/89	Manuel SOLAR MANRIQUE	Santiago Mayor, Bl. 2	15.084
1.291/89	TAYMO S.C.	Tetuán, 53	2.580
1.301/89	, Juan LLATA SALAS	Soto -Marina	181.697
1.540/89	José M1. VILLA SANCHEZ	Canalejas, 11	171
1.551/89	Francisca DEL RIO RIERA	B9Santuco s/n -Soto Marina	42.029
1.581/89	Jesús V. MONTE PALOHINO	G. Dávila, Bl.6	84.308
1.609/89	D. Juan J. ELORZA DEL CAMPO	Pérez Galdós, 14	12.412
1.612/89	Marcela ECHEVARRIA BERRIO	J.Gaiarre,35 Bilbao	163.311
1.614/89	D. Ramón HERNANDEZ BORJA	Laredo, 7	10.305
1.627/89	Bonifacio GARCIA ECHEVARRIA	Virgen del Mar, 41	18.545
1.671/89	José A. CASTAÑO PALTRE	Av.R. Victoria, 121	169.955
1.854/89	ASTILLEROS FERRIS S.C.	Muelle Colin - Colindres	19.185
1.874/89	Luis C. MARTINEZ DE LA FUENTE	BQ Camarreal, 30	159.850
1.932/89	Juan C. GONZALEZ MONASTERIO	Vargas, 51	50.990
1.944/89	MG del Carmen CORRAL BLANCO	San Antón, 11	18.545
1.959/89	José J. NAVEDA CABRERO	B@Arenas 84- Escobedo Camo	ergo 64.647
2.003/89	Alejandro FERNANDEZ GARCIA	León Felipe, 7	20.605
2.094/89	Juan C. CALDERON LOPEZ ARROYABE	El Pedrosillo-Madrid	10.814
2.114/89	Carmen DIAZ BUSTAMANTE PASCUAL	Hernán Cortés, 59	41.534
2.115/89	Alfonso DIAZ BUSTAMANTE PASCUAL	Hernán Cortés, 59	41.565
2.126/89	CONSTRUCCIONES PARAYAS PARK S.L	Carlos Haya, 13	135.965
2.139/89	THRIVING LAND S.A.	Rosario Pino,18 Madrid	51.051
2.198/89	Gregorio LOPEZ CASTILLO	BoSomonte-San Román Llani	lla 1.891
2.245/89	Rafael GOMEZ GARCIA SOLINIS	G. Dávila, 268	32.902
2.246/89	Celestino GARCIA DIEGO	Generalisimo,24 Camargo	
2.268/89	Francisco LOPEZ GARCIA	Valladolid, 22 Alcorcón(M	adrid) 56.3
2.322/89	José M. VILLAR RUEDA	Canalejas, 21	38.063
2.344/89	Ramón E. AVISANCHEZ ARNAIZ	Atalaya, 17	20.495
2.366/89	NUCLEOS RESIDENCIALES S.A.	G. Dávila, 202 B	62.24
2.367/89*	NUCLEOS RESIDENCIALES S.A.	G. Dávila, 202 B	49.27
2.368/89	NUCLEOS RESIDENCIALES S.A.	G. Dávila, 202 B	49.27
2.369/89	NUCLEOS RESIDENCIALES S.A.	G. Dávila, 202 B	44.95
2.370/89	NUCLEOS RESIDENCIALES S.A.	· G. Dávila, 202 B	44.95
2.379/89	Carlos AGUADO FERNANDEZ	B.D.HerreroB Torrelavega	147.40
2.382/89.	Rosa Mª MORENO ECHEVARRIA	Ur.Arco Iris Sta.C.Bezana	46.27
2.392/89	Ma del Carmen COS VELEZ	Castilla, 93	372.98
2.399/89	Basilio MARTIN BAÑOS	O. Mazas, 2 Corrales B.	28.37
250.503/90	AUTOMOVILES GARDICAR S.C.	M.Valdecilla,4 Torrelave	ya 8.09
250.504/90	AUTOMOVILES GARDICAR S.C.	M. Valdecilla, 4 Torrelaves	The state of the s
250.512/90	AUTOMOVILES GARDICAR S.C.	M.Valdecilla,4 Torrelaves	ga 36.56
CONTRACTOR OF STREET		M. Valdecilla, 4 Torrelaved	a 8.18

NΩ Liq.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
250.524/90	AUTOMOVILES GARDICAR S.C.	M.Valdecilla,4 Torrelavega	5.849
250.534/90	Evarista CONZALEZ TORAÑO	Las Viñas,127 Torrelavega	5.804.~
250.540/90	M& Carmen MONTAÑA ORTIZ	G. Dávila, 15	4.825
250.547/90	Fernando VELARDE MARTINEZ	J.José Ruano, 3 Torrelavega	8.619
250.553/90	Francisco J. LOPEZ RECALDE	Vargas, 57 C	1.529
250.582/90	Evarista GONZALEZ TORAÑO	Las Viñas 127 Polanco	5.426
229.425/90	PLAVINCA S.A.	Luis Martinez, 8	68.912
279/90	Jesús PEREZ MARTINEZ	Zancajo Osorio, 7	16.625
289/90	RILEZ ELECTRICIDAD S.A.	Rio Pas s/n	248.313
309/90	Mª Africa GARCIA FERNANDEZ	Valdenoja, 7	34.830
310/90	Ma Africa GARCIA FERNANDEZ	Valdenoja, 7	19.906
371/90	M& Cristina HERIZ BASTIDA	Pérez Galdós, 46	105.367
407/90	Julián CASAS RODRIGUEZ	Bolivia, 10 Valladolid	46.522
522/90	PINARES DE NOJA S.A.	Serrano, 63 Madrid	12.495
530/90	Delirio DELGADO DIEZ	Bjda. Gándara, 5	89.930
580/90	José Angel MORENO COMEZ	Pz. Reenganche, 7	4.125
622/90	Mª Luisa SANCHEZ ALONSO	G. Dávila, 324 B	35.849
668/90	TILANASA S.A.	San Fernando, 78	919
671/90	José I. MARTINEZ ZAMACOLA	Pereda, 34	123.380
731/90	Enrique CANALES BUSQUET	Av.Golf 52 Peñablanca(Málag	a) 12.365
863/90	Enrique PUENTE FUENTES	Castilla, 63	8.451
881/90	Alfonsa GUERRA PALOMINO	Rio Pila, 32 A	1.035
913/90	MIPRADO S.C.	Castilla, 27	6.082
914/90	Luis BERNARDOS VIAN	Rosa, 4	19.781
920/90	José M1. CAMPO BLANCO	Bj. Calzada, 3 B	18.126
982/90	Gonzalo CAMPUZANO PEREZ DEL MOLINO	Ps. Pereda, 7	41.734
1.032/90	LESIT S.L.	Castilla, 61	16.884
1.034/90	Klaus REINHARD HANSBERG	Ur.Buenavista, 32 Alicante	82.405
1.038/90	GESTVAL S.A.	Gabriel Aresti,5 Bilbao	173.817
1.043/90	Luis PEREZ RIESCO	3 Noviembre, 1bis	105.692
1.044/90	Antonio ORTEGA AGUDO	Av. Sancho R., 4 San Sebastiá	n 26.989
1.074/90	Ma Pilar GABARRI GIMENEZ	Bj.Juan Blanco,37	11.932
1.075/90	VIA SOBRINO C.B.	G. Dávila, 324	16.485
1.226/90	Santos CRESPO DIEGO	BoBellavista, 124	12.550
1.228/90	Antonio GONZALEZ GARCIA	Parbayón-Piélagos	25.961
1.258/90	CECOBLASA S.A.	Pg.Industrial - Guarnizo	23.695
1.340/90	BAYONA HANEIRO S.C.	San Fernando, 4	20.605
1.411/90	Angel DIAZ CONZALEZ	Valdenoja, 15	18.545
1.421/90	Rufino GARCIA MALDONADO	Tr. Canalejas, 11	623
1.495/90	José Luis CANTERA REVILLA	Nicolás Salmerón, 4	51.569
1.532/90	Alvaro ORTIZ SALAZAR TORRE	Pérez Galdós,52 Berriz (Vi	c.) 6.566
1.576/90	FONTANERIA MAZA FONTANEDA S.C.	B9 Campón, 22 Peñacastillo	
1.624/90	Ascensión PEREZ CAMUS	División Azul, 10	46,355
1.643/90	José Bernardo LIAÑO AGUERO	G. Dávila, 324 H	4.279
1.833/90	SAROYA S.A.	Bidasoa, 17 Renteria (Guipu	z.) 1.535.7
	Manuel GONZALEZ GARCIA	Frco. Iturrino, 36	116.065.
1.841/90	Carmen GARCIA SANCHEZ	Reina Victoria, 47	4.918.
1.863/90	José Rubén TRUEBA QUINTANA	Pérez Galdós, 16	576.805.
1.900/90		Reina Victoria, 75	1.550.
1.999/90	Luis SANCHEZ DIEZMA	Pedro M.Noguera, 34 Ibiza	
2.007/90	Joaquin CALLEJO SANCHEZ		2.065.
2.043/90	Antonio ALONSO BARAÑANO	Ruamayor, 10 Laredo	37.085.
2.054/90	PROMOCIONES CUETO S.L.	Nicolás Salmerón, 14	11.623.
2.056/90	Francisco SANCHEZ-BARCAIZTEGUI	Valdenoja, 22	
2.057/90	Bautista DONOSTI FERNANDEZ	El Carmen, 26	4.537.
2.100/90	Ma Luisa RUBIO SAÑUDO	Bertendona, 6 Berriz (Vizca	
2.144/90	LIMPIEZA DE PIELES DEL NORTE S.A.		146.034.
2.145/90	ARROMAR S.A.	F. Rivas, 28 Camargo	238.026.
2.212/90	Manuel RODRIGUEZ GALDOS	Valdenoja, 24	3.868.
2.372/90	LUCIO MERINO FERNANDEZ	Av. Otero s/n Ceuta	8.108.
2.423/90	José Ignacio RODRIGO GONZALO	BQ La Torre, 212	55.665.
CONCEPTO:	IMPUESTO TRANSMISIONES (ORIGEN SUCESIO	ONES)	TOTAL B
Nº Lig.	CONTRIBUYENTE	ULTINA DIRECCION	TOTAL A INCRESAR
174/90	JUNTA DE COMPENSACION CIERRO ALIS	AL Santander	664.437.
CONCEPTO:	IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES		
Nº Liq.	, CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A

Ma I'id. 20.943.-Santiago RUIZ PEREZ Jimenez Diaz, 15 1.632/90 20.943.-Brasil 1.633/90 Manuel RUIZ PEREZ 159.116.-Cádiz, 20 1.943/90 Beatriz GARCIA GARCIA Cédiz, 20 1.944/90 Anastasio PARRIO GARCIA 571.501.-

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos : De reposición ante el Servicio de Tributos ó reclamación económico-administrativa ante el T.E.A. Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábi les, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso ó reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INCRESO

Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera ó segun da quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del "Boletin Oficial de Cantabria" en el que se publiquen.

Santander, 4 de febrero de 1.991



91/7969

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.033/90, seguido contra don Carlos Rodríguez Bengoechea, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Carlos Rodríguez Bengoechea, domiciliado en Amós de Escalante, 4, 3º Q, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Carlos Rodríguez Bengoechea, domiciliado últimamente en Amós de Escalante, 4, 3.º Q, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/6006

112

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-737/90, seguido contra don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, domiciliado en plaza de Covadonga, 5, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, domiciliado últimamente en plaza de Covadonga, 5, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5978

95

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.234/90, seguido contra don Miguel Herrera Cuetos, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Miguel Herrera Cuetos, domiciliado en Pedrueca, 9-2, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Miguel Herrera Cuetos, domiciliado últimamente en Pedrueca, 9-2, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 25 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/7499

147

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.267/90, seguido contra don Francisco Río Huerta, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Río Huerta, domiciliado en Escalante, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Francisco Río Huerta, domiciliado últimamente en Escalante, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 25 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.231/90, seguido contra don Alberto García Soler, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Alberto García Soler, domiciliado en Hernán Cortés, 6, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Alberto García Soler, domiciliado últimamente en Hernán Cortés, 6, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de enero de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/5974

92

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de empresa para personal marino de «Naviera del Odiel, S. A.»

ART. 1 .- AMBITO DE APLICACION.

ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA.

ART. 3. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

ART. 4 .- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.

ART. 5 .- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

ART. 6 .- PERIODO DE PRUEBA.

ART. 7 .- COMISION DE SERVICIO.

ART. 8.- TRANSBORDOS.

ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE.

ART.10. - LICENCIAS.

ART.11. - EXCEDENCIAS.

ART.12. - ESCALAFONES.

ART.13. - DIETAS Y VIAJES.

ART.14. - MANUTENCION.

ART.15.- ENTREPOT.

ART.16. - JORNADA LABORAL.

ART.17. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

ART.18. - VACACIONES Y DESCANSOS.

ART.19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.

ART.19.- BIS.

ART.20. - SERVICIO A LA EMPRESA.

ART.21.- DURANCION DEL PERIODO DE EMBARQUE.

ART. 22. - RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

ART.23.- VACACIONES ANTICIPADAS.

ART.24.- INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD.

ART.25.- ANTIGUEDAD.

ART. 26. - REVISION SALARIAL.

ART.27. - LIQUIDACION ATRASOS

ART.28. - TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

ART.29. - TRABAJOS ESPECIALES.

ARI_30 - BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL C ACCIDENTE LABORAL. ART. 31 .- MERCANCISAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

ART. 32. - ZONAS DE GUERRA.

ART.33. - PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.

ART.34 .- SEGURO DE ACCIDENTES.

ART.35. - PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

ART.36. - PUESTOS EN TIERRA.

ART.37. - PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

ART.38. - CORRESPONDENCIA.

ART.39. - NATALIDAD.

ART. 40. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ART.41. - CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.

ART.42. - SEGURIDAD E HIGIENG.

ART.43. - CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.

ART. 44. - FONDEADAS.

ART.45 .- MEDIOS DE TRANSPORTE.

ART.46. - SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.

ART.47. - ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.

ART.48. - ALUMNOS.

- COMISION PARITARIA.

- COMISION DE ESTUDIOS.

- DISPOSICION ADICIONAL 2º - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

- DISPOSICION ADICIONAL 30 - ACTIVIDAD SINDICAL.

- DISPOSICION ADICIONAL 4ª.

- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.

- TABLA SALARIAL - BUQUE" "PUERTO SANTONA" " BUQUE "DESAPIO"

ART. 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL DDIEL, S.A., a su Personal de Flota.

Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como Interlocutores Legitimos.

Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1.990

Su vigencia será de um años, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.990 y quedará prorrogado por pariodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ente la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ART. 4

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por dis poisición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrefo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contanido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en éste Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad parsonam" existentes siempre que, en su conjunto y en computo anual, sean superiorea a las establecidas en éste Conveaio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en éste -Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) TITULADOS :

3 meses

b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS :

45 dias Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándoselo a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, ésta se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el -Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo ante-rior de éste artículo. En caso contrario es considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo. Concluído a satisfacción de ambse partes el período de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüadad.

La Empresa en el supuesto de rescisión del período de pruebs, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Cartificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de selario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prue-

AT. 7

OMISION DE SERVICIO

pa, interrumpa el cómputo del mismo.

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En comisión de servicio, los tripulantes devengaran el salario real que venian disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengaran vacaciones de Convenio. Cuanto se realice en Tierra, se devengaran vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstan cias en que el trabajo se realice Fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengaran vaciones de convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del empresario los Gastos de viaje.

Si la Comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del -Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en éste Con venio. en cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque. Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la rmpresa:
 - Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:
 - 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
 - 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
 - 3.- Si el Tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una can tidad equivalente a la fierencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.
- b) Por iniciativa del Tripulanter

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras cusas - justificadas, el Tripulante así lo solicite y la empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no -- esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones; que venia disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el trans bordo ocasione al Tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

Se considera expectativa de embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La expectativa de embarque durará hasta el dia anterior en que el tripulante dulqu du su dumicílio para entrar en situación de "servicio a la Empresa". En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a - 25 días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de 2 meses por cada 10 meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:
De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de
Titulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio,
Complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante

Scomplementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los aupuestos de licancias por motivos de indole familiar, los permisos que se soliciten debarán ser concedidos por al Capitán en al momento de ser solicitados, desembarcando al Tripulante en al primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en al apartado 3. Todo allo sin perjuicio de las manciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto
de muerta del cónyugua e hijos y la del spartado 5.2) y 5.4), que correrán
a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque
y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterránso, Mar Negro, y
los puertos de Africa hasta el Paralelo de Nosdibou. No obstante quedan excluídas de éstas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave
y muerta del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar: Estas licencias serán retribuídas en los siguientes casos:

<u>Casoa</u>	Dias
Matrimonio	
Nacimiento hijos	- 20
Enfermedad grave, convuga, hi ins. cadres y hereance (nolume	,
liticos; hasta	10

Ninguna de las licencias descritas en esta apartado será acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicacion a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en éste apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a cursos, cursillos y axámenes.

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tenér derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los Títulos

7.3 Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los Tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de cada Empresa.

huntu complutur lou topus establucidos. Lus Empresas utandarán las paticiones nes formuladas hasta dichos topes, pudiando concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso - seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un pariodo de hasta 6 meses, que podrán concederas por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART. 11

EXCEDENCIAS

1. Excedencia voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN año de antigüedad en la Empresa. Las paticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo minimo para las excedencias será de seis meses y el máximo

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se . concedió la excedencia, no solicitase su raingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará ten pronto exista vacante de su categoria.

En el supuesto de que no existiere vacente de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoria inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondienta a ésta hasta que se produzca su incorporación a la catagoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al manos 4 años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella,

2. Excedencia forzosa

Durá lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de les causas siguienta: Nombramiento pera cargos políticos, sindicales da ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba enteriormente, computándose el tiempo de excadencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su raingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

the state of the s

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición ./directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariemente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de encolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje nacesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida Peastes 2.100 Cena Pesetas 1.800 Alojamiento Pesetas 3.700

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a fácilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluídos los taxis de alquiler de

largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.

por l'ulta da billatea de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economias que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos da desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos esterán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta ses siempre sans, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

LSe formará una Comisión compuesta por al Dalegado de los Tripulantes, al Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se leventará ecta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las da:

- . Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- . Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/dia.
- . Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los Tripulantes contengan un surtido da alimentos básicos así como durante la noche los frigorificos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, cefé, azúcar, pan, - etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- . Elaboración de las minutas.
- . La Comisión vigilará disrismente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comides, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarles.

Comidas especiales.

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas safialadas como los días: 19 de Mayo, Ntra. Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días sará a criterio del Cocinero y Comisión de Comidea y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de aslario. Por consiguiente, no será emigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tempoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo qua recnozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 95

ENTREPOT

the second of the second secon El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante. El reparto del antrepot se efectuará por la Comisión acbre cantidad y calidad de la comida é bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persons en quién delague.

Se incluirán dentro del entrepot: Licores, cervezes, vinos de merca; tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja aconómica.

ARI. 16. JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es , decir, de 8 horas diarias de lunes a viernes inclusive.

Queda especialmente convenido que se trabajará 4 horas los sábados por la mañana. Estas horas tendrán su directa compensación en las vacaciones ocordadas en este Convenio y no devengarán, en ningún caso, el plus de sabados, domingos y festivos ni tendrán la consideración de jornada extraordinaria.

Los trabajos efectuados en sabados por la tarde, domingos y festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de jornada extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir exclusivamente a guardies de mar, guardias de fondéos, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los parrafos anteriores, la jornada ordinaria diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 17:00 horas, con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo, al de éste Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanse ininterruápido de OCHO HURAS .

Estos trabajos realizados en sábados por la tarde, domingos y festivos, "serán retribuídos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos jimportes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la censideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo men al porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada anual de 1.826,27 horas.

- ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS .-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes, y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendades previstas, eperturas y ciarre de escotillas y arranches.

2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el visje iniciado por el buque y en puerto cuendo la programada salida del buque lo requiera.

- 3.- Atanción a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- *.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad

del buque o personas o al cargamento. ..

6.- En el supuesto de fomalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en
exceso del cómputo anual de la jornada, en au caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el regimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que aprece en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la hora extraordinaria.

En la Empresa Naumera del Odiel, S.A., se establece un Forfait de horas extaordinarias mensuales y que se abonan de acuardo con la columna titulada "HORAS.

EXTRAORDINARIAS". Las horas extraordinarias que superasen este Forfait, se
abonarán hora hecha hora pagada a razón cada hora que supera el número de
horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituír una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Lus unicas horas extras obligatorias de este FORFAIT son las relacic en los seis puntos anteriores del presente articulo

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS .-

Las vacaciones y descansos de éste Convenio tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de ésta indole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

- * Por cada 120 días de embarque : 60 de vacaciones. (Coeficiente 0.5) para todos los buques, independientemente del tipo y tráfico. Excepciones:
- a) Buques de carga general menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la península, Baleares, Canaria, latitud 56N; hasta el paralelo de Port-Etienne por el Sur y todo el Mediterráneo tendrán 115.94 días (Coeficiente 0.47).
- p) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente o Costa Americana del Pacifico tendrán 137 días (Coeficiente 0.6).

c) Queda excluído del régimen general de vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorias.

ART. 19

COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA. -

La compensación por Prolongación de Jornada que está integrada por las cantidades que venían percibiendo los Tripulantes en concepto de Pluges, complementos o retribuciones específicas por sábados tarde, domingos y festivos, a los que se añadió la cantidad fijada en el V Convenio General de la Marina Mercante en su Artículo 21, se incrementarán con el tanto por crento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos Pluses, abonarán la cantidad de 3n.833 . Pesetas anuales.

Esta cantidad de 30.833 - Pesetas será aplicable a todos los buques incluídos en el Art. 18 con excepción de lo señalado en el punto.8 del mismo.

ART 20

SERVICIO A LA EMPRESA.-

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
- 2- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera 3. del Municipio de su domicilio.
- En todas las demás circunstancias, se devengarán las vaceciones a razón de Cidias por cada 335 dios. Expépto en las situaciones en los que se reogla un regimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE .-

El período máximo de embarque sará de 4 mases, manteniendo la flexibilidad del Artículo 22 de éste Convenio.

A los efectos de la aplicación de éste Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las zonas 8 y A.

ZONA B. - Atlántico Sur (a partir del paralelo 20º Sur); Pacifico; Indico; incluso Golfo Péraico y Mar Rojo, salvo por la vía de Suez.

ZONA A .- Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 10 días de flexibilidad indicado en el período de embarque, el período de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

Es requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de estalación previa al Tripulante con, al

ts requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES .- 1

Empresas y Tripulaciones están obligadas al estricto cum plimiento del Régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas economicamente, admitiendo como limite de flexibilidad el regulado a continuación:

- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:

- Desde 10 días antes a aquél en que le corresponda el de vengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo del devengo.

- Asímismo, las Empresas podrán proceder al embarque de - sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulandose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

- Con 10 días de antelación al fin del periodo de vacaciones, no pudiendose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero se hace constar que una vez el tripulante supere los 130 dias de embarque devengará - por cada dia embarcado un dia de vacaciones con un limite de 25 días y caso de ser desembarcado antes de los 110 -- días disfrutará vacaciones correspondientes a 110 dias de embarque.

ART. 19 Bis.-

Las Empresas que hayan alcanuado el regimen de 137 dias de vacaciones y descansos anuales, abonaran un incentivo de productividad de 96.5 Ptas, por dia de servicio a la Empresa siempro que el tripulante respote los periodos de embarque.

ART. 23 VACACIONES ANTICIPADAS,-

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional.

- La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán con ceder vacaciones anticipadas por 5 Dias:
- La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder Dias de vacaciones anticipadas.

La Empresa deserá comunicarlo con .5 Dias de antelación.

A los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21

ART. 24 INCREMENTO SALARIAL .-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán - para 1.990 in incremente del 6,5% sobre la columna de TOTALES y se repartira en las columnas de SMELDO PROFESIONAL Y PAGA ENTRAsegum queda reflejado en Addemdum nº 1.

ART. 25 A N T I G U E D A D .-

La antiguedad para el año 90 se determinará incrementando en un 1 6,5 % los conceptos que en el Addemdum nº l figuran para la misma, es decir: Base Trienio (0,79%) y Valor Tienio.

ART. 26 REVISION SALARIAL .-

En el supuesto de que el incremento del IPC en 1990 superase la cantidad del 6.5% n el índice de precios al consumo, se efectuaría una revisión salarial de igual porcentaje en la que superase dicho 6.5% sta revisión salarial se aplicaria con efectos l Enero 1.990 de la misma manera que se recogen en los articulos

ART. 27 LIQUIDACION ATRASOS .-

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente i Convenio por tener carácter retroactivo a 1 Enero 1.998 se haran efectivos em la prezima nomina

ART. 28

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS .-

Estarán comprendidos en éste artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- · Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- " Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre."
- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulca.
- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas,
- · Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdame.
- · Picado con chorro de arena o chorreado.
- Limpiezo de tanques de aceite o combustible.
- Trabajos de extracción de sedimientos o residuos en tanques de carga, en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarso navegando, se considerárán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la table

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en al interior de la caja de cadenas y limpieza nacesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de cofferdama y limpiaza necesaria para la reali-
- · Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- · Trabajos bajo planches de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- · Limpieza completa del interior del corter del motor principal.
- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- · Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas. :
- * Trabajos en el interior de tanques de aceita y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o caldaras.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- * Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- · Pintado a pistola en recintos carrados.
- * Encalionado en interiores por debajo de -> o por uncina de +4> (considerando cámera de máquinas como exterior). Las bodegas no frigorificas se consideran como exteriores.
- * En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- · Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques «de pasaje o mixtos).
 */Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
- a) Cuando exista premura.
- b) Fuera de la jornada de trabajo.
- c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 381, etas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarár 381 Ptas., pero en ningún caso en total podrá excede de 810 Ptas/hora/hombre trabajada.
-).- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3001 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRI	12001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRI	MAS DE 35.000
impieza total de caja de cadenas	18,212	20.490	22.765	27.318	31.874	43.053	47.812
impieza total de int. de Cofferdams	13.659	15.935	18,211	22.766	27.318	34.151	43.258
impieza completa de interior de tanques de las-	13.659	20.490	22.722	27.318	31.870	38.707	47.814
mpieza bajo planchas de sentina de máquinas	2.272	2,499	2,727	2.957	3.187	3.412	3,640
mpieza completa de carter del M.Principal	. 2.272	4.553	6.830	6.830	6.830	6.830	6,830
mpieza interior de la galeria de barridos	3,641	4.0985	4.544	4.779	5,009	5.462	5,929
mpieza completa de conductos de humo, calderas y	54.645	59.197	63.753	68.305	72.859	79.691	91.075
cado y pintado total del interior des Caja de - denas, cofferdams, tanques de lastre ó de agua - los con encalichado	36.430	38.704	40.982	45.537	50.024	56.921	66.029
mpieza bajo planchas de toda la sentina de ma-	27.323	34.151	43.258	56.921	72.858	91.075	113.844.
pieza de tanques de aceite ó combustible	13.659	15.938	18.214	22.769	27.320	34.151	43.281
pieza completa en el inteior de tanques de ser	20.490	22.768	25.126	29.598	34.159	38.704	50.087
cado y pintado de toda la sentina de maquinas	50.089	63,751	77.412	91.075	104.736	118.393	136,610

TRABAJOS ESPECIALES

Hummi cumuldurución de trebajos especiales aquellos cuya realización, un condiciones normales, no es obligatoris para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del : buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuerias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero-teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciendose-turnos entre el personal que lo deses y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento aconómico de estos trabajos se pactará libremente, un tanto alzado entre el Armador o su representante, y las Tripulaciones, En los casos en que de scuerdo con el pérrafo 28 su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratemiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancia, tanto de cubierta: como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cay... dunus, corress, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados. y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adequada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén : dotados de los medios adecuados saleccionados y elaborados a medida y . ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trinca y que la operacion de trincaje sea sencilla.

La daterminación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o rio.

- c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancias que precisen su manipulación incluídos vehículos a motor en régimen de equipaja y correo.
- d) El transporte y ambarque de viveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corres; pondan los pertrechos, reslizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de viveres y pertrechos en pañoles y gambuza cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 30

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, sebos con hospitalización se percibírá al 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 31

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporten mercancias conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente articulo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establace en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancias conforme a las disposiv ciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancias de referencia, con carácter de exclusividad, y que . por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente : . acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán . lo establecido en la Ordenenza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dura su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancia y del tanto por ciento que el peso de 16 misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado este en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancias asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancias asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupó que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancias, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse', al conjunto de estas mercancias. Si considerando las mercancias por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clasa", "tipo", "division", y "Grupo de compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Maritimo de Mercancias Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancias a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan,

CRUPO "A" : Mercancias reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos ; Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos: Class 6 - 2.

Radioactivos: Class 7. Cuando da materiales radioactivos ... explosivos o de "Acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B" ; Explosives: Class 1, División 1-1. Grupo de compatibilidades G Clase 1. División 1-2. Clase 1. División 1-3, Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

CRUPO "C" : Explosivos: Clase 1. División 1-3, Resto mercancias no incluidas Grupo B.

> Cases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 'y'el "gas de agua",

Rudlouctivos: Class 7. Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

: Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

> Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de ambalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancias tóxicas,

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancias que la aprobación del modelo ; da ambalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a t odos los países afectados.

Gases inflamables : Clase 2 cuando sean inflamables. Class 3-2, mercancias no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables.

Inflamables : Class 3-3. : Clase 6-1. Táxicos

GRUPO "H" : Sólidos inflamables aspontáneamenta: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

CRUPO "I" : Radioactividad: Clase . Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la

> expedición por las Autoridades competentes. . Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado! que provocan graves quesaduras y desprenden. gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-J. Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado. Corrosivos:

que "provocan graves quemaduras" o que "desprena den gases muy tóxicos",

Ver cuadro snexo .-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

		5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50						-	-4		1000		
8	30		40		50							
C	10	20	30	1 1 1 W	40		50					
D		15	20	30		40		50				
ε		10	15	25	30						MISTON OFFE	
f		5	12	20		30						
G			10	20		30		40				
н				20			-			30		
1			NUMBER OF	10	-		15			20		
J		To the state of		15								
K				10	提到的小型 6580		-					
Same												

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

- * Sin minimo.
- > % minimo carga: paso muerto.
- . Grupo peligrosidad.

AN1. 32

ZONAS DE CUERRA.-

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, trans- '
 bordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo
 inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dura éste, percibirán una prima especial de 1.893. Pesatas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante al tiempo que se hallen en diche zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dura la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones da persetas por invalidaz permanenta y 3 millones de pesatas por muerta.

 A los efectos de éste artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de Seguros con la que contrate la Compañía de Naviera requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y al importa de la sobreprima a abonar supera el 0,7% del valor asegurado del buque.

 Dichos límites que cualifican al concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presenta Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la facha de entrada en vigor de la variación.

ART. 33

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS .-

Se considerarán puertos insalubres o epidámicos equellos que esi hayantados declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración,

Las Tripulaciones de los barcos que ascalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascansiones o descensos por rios de lugares declarados insalubras y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sani; dad a bordo, percibirán como compansación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobra el aslario provincianes.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART-34

SEGURO DE ACCIDENTES.

Aparte del Seguro obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte a Invalidaz Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte ... Pesetas - 2.750.000
Por Invalided total y absoluta...Pesetas - 3.700.000

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en éste artículo.

ART. 35

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incandio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) por pérdida total Pesetas . Impinno.
- b) por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las: 130.000 : Pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario , o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART, 36

PUESTOS EN TIERRA.

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marinos reunan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se helle embarcado.

ART. 37

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitén, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentran embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

in todo momento se derá priorided a aquellas personas (Caranties, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar un el buque.

'ara efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguco que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

do podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos manores de '

à años en viajes superiores a J días sin escalas y, en ningún caso, el fa
miliar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sen
tirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún "
caso los limites, establacerá el turno de ambarques en el que siempre dará
preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, "
cubierto el limite, un Tripulante solicitara ser acompañado, el familiar
que más tiempo lleve ambarcado cedacerá su puesto a la nueva petición, y
siempre que el peticionario no haya sido acopmañado en un plazo no inferior
a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condicion.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las paticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo al cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar / - acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rim gen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal da los trabajos del buque.

ART.38

CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a ordenas.

Lo Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera,

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, ó en viadas por cualquier otro/medio más eficaz.

ART. 39

NATAL IDAD. -

Todos los Tripulantes fijos el servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.090; --- Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de femilia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 40

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS .-

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento períodico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. — del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que masí lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias específicando, en al racibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 41

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO .-

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguiridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante al horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo, Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto al Capitán trasladará su decisión al Delegado o Mismbro del Comitá de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso al Delegado o Mismbro del Comitá de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 42

SECURIDAD E HIGIENE/

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia -obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar
por medio de su representante en el buque.

En todo caro formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa.

Innto al Comité de Seguridad e Higiana en los buques en que saté formal=

bunta constituído como los representantes legales de los Tripulantes cuan="

do aquél no esté constituído, que aprecien una probabilidad seria y grave,

de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la mata
ria, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque,

para que adopte les medidas oportunas que hagan desaparecer el astado de

riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se
dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera
inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la
totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Haviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Dalegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 43

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA .-

Con custro horas de antelación a la selida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en . el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, alavo que existiesen in causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerte se procurará comunitar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 44

FONDEADAS .-

Cuando un buque fondes en rada, bahía o ría carrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanehas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecuá el horario.

y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

AH1. 45

MEDIOS DE TRANSPORTE .-

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, doterán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y fracuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

ART. 46

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES .-

La Empresa dotará a todos sus buques de un eparato de T.V. y uno de radiocasette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para bibliotecs.

Se recomienda que en la renovación de material se tengen en cuenta las nuevas fecnicas procurando incorporar sistemas de video.

ART. 47

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ...
- ?) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora plancha o planchadora y secadora).

lopa de trabajo de a bordo.

jodo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos si-

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafiatas. -

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y an cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

) Oficiales de Maquinas.-

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, lin-

untrega de lo viajo).

c) Contromaestres y Marineros.

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco; colzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ente entrega de lo viejo).

d) Caldereteros, Electricistas y Engrasadores.

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas.

Personal de Cocina.

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blanças, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Comareros, dispondrán de dos chequetillas blancas y dos pantalones. Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departemento determinará el estado de los mismos.

ART. 4

ALUMNOS .-

Los Aluenos de cualquier especialidad, con independencia de la syude familiar a que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 177.982: Pesetas mensuales durante

COMISION PARITARIA. -

Poro interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Hiembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleos de los buques. Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS .-

de constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres de Comité de Empresa. para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- * Régimen Especial de la Saguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- · Bolsas de Embarque.

- Funcionos.-

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de asguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de augerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emargencias, etc.) se realizarán periodicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos maritorios, así como sanciones a quien incumpla normas a instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parta de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiane en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última merá remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión,

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mas con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente al Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asagurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciendose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que sa dessen slavar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 30 - ACTIVIDAD SINDICAL.-

- Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercarán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salva sismpre de sus obligaciones de trabaja.
 - El ejercicio de estas funciones se concreta en les siguientes facultades:
 - 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias cooncernientes a la esfera de representación sindical.
 - 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
 - 3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
 - 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
 - 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.
- Moyma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuí-

- das mensuales para el ajarcicio de su actividad en los siguientes Casosi
- 1.- Asistencia a Congresos, Asambless, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por al Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
- 3.- Actos de gestión que deben realizarse por encargo de su -Sindicato o por rezón de sus obligaciones específicas. Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necessriss. Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo

el Delegado de los Tripulantes o Misabro del Comité de -Empresa de Flota darán oportuno presviso al Capitán. Los Delegados garantizar la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

- Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.
 - 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentaries o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horsa extraordinarias.
 - 2.- Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiana.
 - 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dura el ejarcicio de su cargo sindical.
 - 4. Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiase lu imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
 - 5. Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
 - 6. Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 7. Utilizar todos, los servicios de impresión, comunicación y ofi-__cinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, corretén a cargo de los Tripulantes.

- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miambro del Comité de Empresa de Flote realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defenas de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ente la Empresa o ente la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Sarvicio, percibiendo la totalidad de los devengos que la corres- " pondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
- 9.- Criterio de excepción en los transbordos.
- Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso . al Capitán del buque. La Asamblea no entorpecará les guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación. El Delegado de los Tripulantes o Mismbros del Comité de Empresa de flota serán los responsables de su normal desorrollo.
- Norma 5. Durante la estancia del buque en Puerto o aprovechando el servicio . de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituídos y una vez acreditada su condición ante al Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que alla no obste al cumplimiento de las guar-. dies y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normes de seguridad establecidas :

y asimismo, la Emprese no se hará responsable de los accidentes que pueden ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesia.

Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido. Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que . fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su case en el Cargo Sindical que ostente.

- Norma 7 El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadoras de la Flota de la Empresa. Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.
- Norma 8 El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del V Convenio General de
 la Marina Mercante en la Empresa.
 - 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Semestralmenta, sobre la evolucion general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo da Administración.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre los, reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empreso.
 - d) En función de la materia de que se trate:

THE THEORY OF THE STATE OF THE

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sua posiblea consecuencias.
- Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, astando legitimado el Comité para efectuar

- las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso unte la Autoridad Laboral competente.
- 4. En la referente a las estadísticas sobre al indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestralidad, al movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.
- 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organis mos o Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 4.- Participar como reglamentariamenta se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
- 5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) dal punto l de ésta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICION ADICIONAL 48.-

El Artículo <u>/6</u> de éste Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4º del Estatuto de los Trabajadores.

-DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA .-

En todo lo no previsto en este Convenio, aeguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada uno de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanzo de Trabajo en
la Marina Mercante (O.T.H.M.), así como al conjunto de disposiciones logales
vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

MEO 1.990

Caroculla	Sueldo Profesional	Pages Extre	Plus DGGLLNGOS FEXTIVOS	iio.	Valor hors Forfait hors Extra	TOPAL	Valor PRIENIO
CAPITAN	238.792,-	39.798,-	ó.ø30,-	26	2.667,- 69.342,- 2.595,-	354.762,-	8.818,-
ES MAQUINAS	230.786,-	30.464,-	6.830,-	26	67.470,-	343.550,-	8.505,-
1º OFICIAL	185.801,-	30.971,-	6.830,-	. 30	1.994,-	283.422,-	6.745,-
2º OFICIAL	128.484,-	21.377,-	6.830,-	45	1.265,- 56.925,-	213.616,-	4.487,7
3º OFICIAL	123.473,-	20.579,-	6.830,-	56	945,- 52.920,-	203.802,-	4.298 -
Calde/Contra	90.166,-	15.028,-	6.830,-	56	831,- 46.536,-	158.560,-	2.995,
andly/Restra	83.439,-	13.907,-	6.030,-	56	730,- 41.216,-	145.392,-	2.743,-
CUCINARO	93.571,-	15.595,-	6.830,-	5 6	061,- 48.216,-	164.212,-	3.128,-
Camararo	b5.621,-	14.270,-	6.030,-	56	175,- 43.024,-	150.345,-	2.023,-
91/5983	82.191,-	13.698, -	6.830,-	56	735,- 41.160,-	143.880,-	2.690,- 82

ambos conyuges.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo entre el «Hospital María Jesús Ruiz Capillas», de la Cruz Roja Española en Torrelavega (Cantabria) y su personal

essentation and residence appeared that on alternative mental

Articulo 1 .- ARBITO DE APLICACION

El presente convenio regulara las relaciones laborales entre el Hospital "Ma Jesús Ruiz Capillas", de la Cruz Roja Española en Torrelavega (Cantabria) y su personal laboral fijo, interino o eventual, que preste sus servicios para el mismo, en virtud de contrato de trabajo.

Articulo 2. - VIGENCIA, DURACIOM Y PRORROGA

vigor, con efectos retroactivos, al dia 1 de enero de 1.990, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Boletin Oficial de Cantabria, teniendo una duración de un año.

Finalizado su plazo de vigencia, se entendera denunciado el convenio, convintendo ambas partes en negociar uno nuevo para el año 1.991.

Articulo 3. - JORNADA LABORAL

1.- Toda la plantilla del Hospital realizara una jornada laboral de treinta y ocho horas y media.

Si por necesidades del servicio es preciso trasladar a una parte del personal a otro departamento, el mismo realizara la jornada y horario que tenga establecido éste último.

La creación de nuevos departamentos y/o servicios, no implicará un aumento de la jornada.

2.- En caso de efectuar jornada continua, se tendià derecho a un descanso efectivo de veinte minutos, dentro de la jornada laboral. El descanso en cuestión será fijado por parte del Jefe del Servicio.

AT ELEUTO 4. ORGÁNIZACION DEL TRÁBAJO

La organización práctica del trabajo se desarrollará de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento de Bases de los Establecimientos Sanitarios de la Cruz Roja Española, así como en los específicos que fijen los Organos de Gobierno de este Hospital, de acuerdo con el Comité de Empreca.

Artiquie 5. - VACACIONES

Todos los trabajadores del Hospital "Mª Jesús Ruiz Capillas", de la Cruz Roja Española, disfrutarán de 25 dias laborables de vacaciones.

Se disfrutarán 15 días, al menos, entre junio y septiembre, aplicándose criterios de rotatividad. Su distribución en periodos menores a 15 días, serán aprobados por la Dirección, respetándose en todo caso las necesidades del servicio.

En ningún caso se dara tratamiento de vacaciones a los dias acumulados en tiempo de trabajo. Estos se disfrutarán por dias sueltos, por grupos o adosados a las vacaciones.

Se podrán tomar 6 días consecutivos, de libre disposición, excepto en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se necesitará un presulto de 72 horas. El el trabajador no hiciere uso, del derecho reconocido en el párrafo anterior, podrá coger 4 días alternos de libre disposición, excepto en el periodo comprendido antes citado, necesitando un presulta de 48 horas, no pudiéndose conceder a mas de 2 trabajadores por servicio simultáneamente.

Articula 6. PERMISOS RETRIBUTOS

Con independencia de las vacaciones establecidas en el articulo anterlor, los trabajadores tendrán derecho a disponer de permisos retribuidos, por los dias y contingencias que a continuación se detallan:

- # 15 dias naturales por matrimonio.
- . 3 dias laborables por el nacimiento de un

del trabajador.

5 dias por fallecimiento o enfermedad grave del conyuge o hijos.

p 1 dia natural por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

* 1 dia laborable por fallecimiento de un tiu

fallecimiento de padres, hermanos, nietos o abuelos, de

v 1 dia natural por primera comunión y pur bautizo de un hijo.

En el supuesto de desplazamientos necesarios fuera de la Región de Cantabría, se ampliarán 2 dias naturales más los permisos anteriormente indicados.

i Para la hospitalización preventiva entre las 24 y las 48 horas, siempre que al tercer dia ul trabajador se incorpore al trabajo, sin causar baja de enfermedad. La Empresa abonará el dia o los dos dias de hospitalización.

Articulo 7. - LICENCIAS SIM RETRIBUCION

Todos los trabajadores tendran derecho a solicitar 10 dias por asuntos propios, sin retribución. No se podrán conceder simultáneamente a mas de dos trabajadores de cada servicio.

Articulo 8. - EXCEDENCIAS

1.- Los trabajadores fijos en el Hospital "Mò Jesús Ruiz Capillas", de la Cruz Roja Española podrán ajercitar su derecho a excedencia siempre y cuando nubieran prestado sus servicios con carácter continuado durante, al menos, un año.

2. - La excedencia tendra una duración minima de un año y una maxima de cinco. Una vez transcurrido el

Articula 13. - TUXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Se aplicará escala, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza Laboral.

Articula 14. - PLAN DE JUBILACION

Será obligatoria la jubilación de todo el personal al cumplir los 65 años de edad y voluntariamente, se podr/m jubilar a los 64 años, formalizándose un contrato de relevo.

Articulo 15. - TABLA SALARIAL

Se confeccionará una tabla salarial conteniendo las categorias, salarios bases y complementos, de comun acumido con el Comité de Empresa y formará parte de este convenio, como anexo.

Articulo 16. - PÁGÁS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos pagas extraordinarias consistentes en una mensualidad dol salario base mas el complemento de antiguedad. Serán abonadas lhá didá 16 de julio y 22 de Diciembre de cada año.

ALLIGUIO 17. - HORAS EXTRAORDINARIAS

Cuando por necesidades del servicio sea preciso el realizar borus de carácter extraordinario, las mismas se abonarán con un fucremento del 80% sobre el salario-hora ordinario. Podrá la Empresa, no obstante, conceder como compensación a las mismas, dos horas de vacaciones o permisos por cada hora extra efectuada, las cuales se disfrutarán en un plazo no susperior a los 15 días desde su realización. El momento de su disfrute será fijado de comun acuerdo entre las partes.

At Licula 18. - FECHA DE DEVERGUS

Los salarios serán percibidos por parte de los trabajadores antes del día 5 de cada mes o el inmediatamente anterior si éste (uera domingo o festivo. Para una mayor facilidad de cobro de los haberes se autorizará por la Empresa la salida del personal a la entidad bancaria de esta localidad, por el tiempo imprescindible para efectuar la gesión. Para tal fin, se solicitará el permisos correspondiente a la persona responsable del servicio o unidad, la cual lo concederá teniendo en cuenta las disponibilidades de personal en esce momento.

hijo.

articulo 19. - RECONUCIMIENTOS_MEDICOS

- 1. Dado el carácter sanitario del Hospital, todo su personal tendrá derecho al examen médico y completos diagnósticos que fueren necesarios, siempre que el estado de salud del mismo lo precise. La Empresa se compromete a dar el máximo de facilidades para el tratamiento y prevención del personal laboral.
- 2. Así mismo, cualquier trabajador que necesite hospitalización en el Centro, para su intervención, cuyos gastos no sean cubiertos por parte de la Seguridad Social, podrá ingresar en el mismo sin tener que abonar los gastos de hospitalización.

Pe la misma forma, todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos considerados como téxicos, se les facilitars el material adecuado para preventi curlquier enfermedad derivada de su puesto de trabajo.

Articula 20. - UNIFORMES

El personal de limpieza tendrá derecho a dos unifermes y un par de zuecos al año.

El personal santtarto tendrá derecho a un uniforme y un par de suecos al año. Serán 2 en caso de reposición o renovación. Se allado una chaqueta que será suministrada por reposición, junto a dos pares de medias.

Articula 21. MOVILIDAD FUNCTORAL

La movilidad funcional se llevará a cabo previo acuerdo con el Comité de Empresa.

Articulo 22. GARANTIÁS SINDICÁLES

1. - Comité de Empreso.

Las horas para el ejercicio de su actividad sindical, por parte de los miembros del Comité de Empresa, se establecen en 22 al mes.

Las horas sindicales podrán ser acumuladas por un período de bres mesos, por los representantes de un mismo Sindicato.

No se incluirán en el cómputo de las horas mindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

- 2. Perechos para las Becciones Sindicales. Las Secciones sindicales actualmente constituídas tendrán los sa, derechos:
- Recaudar cuotas para la Sección Sindical, lo que podrá establecerse por nonima, elempre y cuando sea aprobado por el interesado.
- * Tendra un cómputo de 35 horas sindicales al mes, no acumulables.
- Gobierno del Hospital, para todo tipo de negociaciones con su Sindicato.
- l' Podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, así como a las Comistones que del mismo dependan.
- * Al igual que el Comité de Empresa, tendiá acceso a la ducumentación y al conocimiento de cualquier tipo de problemas relacionados con el Hospital.
- * Tendrá a qui disposición y para su uso exclusivo, un tablón de anuncios.
- Los trabajadores del Hospital podrán celebrar Asambleas en el Centro de trabajo, para lo cual les será facilitado local por la Dirección.
- La Empresa dará facilidades para la asistencia a las Asambleas.
 - 3. Comité de Seguridad y Salud laboral.
- Seguridad, el cual tendrá el carácter de Baiud Jaboral y Seguridad, el cual tendrá el carácter de paritario. Será nombrado por parte del Comité de Empresa, la parte social y dependiente del mismo. Tendrá las mismas garantina sindicales que los Delegados del Personal.

* La misión de este Comité será:

Controlar y vigilar la medicina de la Empresa, exigiendo reconocimientos periódicos y específicos, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabaladores y conociendo sua resultados.

Vigilar las condiciones de trabajo que puedan afectar la gestación, nacimiento y desarrollo de los hijos.

Tendrán derecho a negociar aspectos relativos a trabajos rotativos, reducción de jornada, turnos, trabajos nocturnos, vacaciones y pausas para trabajos nocturos.

Podrán paralizar el trabajo, cuando aprecien riesgos inminentes para la salud y la seguridad de los trabajadores, sin sufrir ningún tipo de sanción por tal molivo.

ALLEQUIO 23. - CUNTRÁTOS DE TRABAJO

Son trabajadores fijos de plantilla los admitidos en la misma por parte de la Empresa, sin fijar modalidad alguna en cuanto a duración de la relación laboral.

La Empresa podrá proceder a la contratación de personal para un tiempo determinado o para una jornada reducida, de acuerdo con la legislación existente en cada momento.

No obstante, si se procediera a contratar personal para servicios de este tipo, se respetarian siempre las se, condiciones:

- No podrán tener una duración inferior a la mitad de la jornada laboral para el resto de la plantilla.

- No se podrá exigir el cumplimiento de una Jornada laboral partida, cuando ésta sea inferior a la normal del resto de la plantilla.
- Los contratos se llevarán a cabo por medio de la Oficina de Empleo.

Articulo 24. - SEGURIDAD E HIGIERE

El Hospital Mª Jesús Ruiz Capillas adoptará las medidas precisas para la aplicación de todo lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo, dotando a su personal de las medidas de prevención necesarias.

Articulo 25. - COMPLEMENTO DE ASISTENCIA CONTINUA

Aquellos profesionales que por necesidades del servicio se ven en la obligación de efectuar una jornada continuada de 24 horas, verán sustituidos todos los pluses y complementos, por uno único denominado plus de asistencia continuada, de acuerdo con la categoría profesional que les corresponde. En cualquier caso, se respetará la jornada anual prevista en el convenio. El citado plus tendrá un incremento del 7% sobre la cantidad que se está percibiendo en la actualidad.

Articulo 26. - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los supuestos de I.L.T. en que sea preciso la hospitalización del trabajador, éste percibirá el 100% de su salario base mas antiguedad y complemento personal, si lo tuviere, desde el primer dia, no existiendo deducción en el abono de las pagas extras.

En los supuestos anteriormente previstos, si no se requiere hospitalización, los trabajadores que tengan una antiguedad de, al menos, 16 moses, percibierán el sueldo base mas antiguedad y complemento personal, en su caso, integramente. Para el percibo de este concepto se requerirá no haber estado en situación de baja por parte del trabajador durante los 18 meses precedentes.

Fuera del supuesto anterior, se percibira por parte del trabajador el citado complemento salarial a partir del dia 20 desde el inicio de la baja laboral, si es derivada de enfermedad. Si la baja es debida a accidente de trabajo se percibira como en el supuesto provisto en el parrafo primero. Si es unabaja maternal, el 100% anteriormente indicado se abonará a partir del do dia.

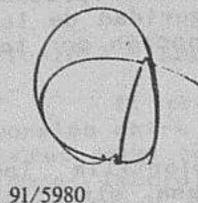
At Liculo 27 .- COMISION PARITARIA

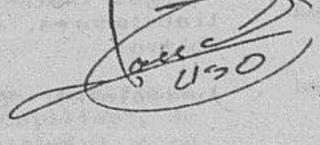
Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente convento colectivo.

En el plazo de 15 días, a la firma del convenio colectivo, cada una de las partes hará entrega i la utra de los nombres de los integrantes de la misma, ou numero de 1 por cada una de ellas.

Atticulo 28. - DERECHO SUPLETORIU

En lo no dispuesto por el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para de hospitalización, Sanitarios Establecimientos amintenota, consulta y laboratorios de análisia clinicos de 25 de nuviembre de 1.976, Ley de 10 de marzo de 1.980, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical, Reglamento del Hospital Ma Jesús Ruiz Capillas y domas normativa legal aplicable.





DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo laboral entre la empresa «Molturadora del Norte, S. L.» y sus trabajadores para los años 1991 y 1992

Articulo 19 .- Ambito Funcional .-

El presente Convento regula las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa Molturadora del Norte S.L., en su centro de trabajo de Cantabria, incluyendo en su ambito todas las actividades propias de la citada empresa, y aquellas que en el futuro pudieran desarrolarse en la misma.-

Articulo 2º .- Ambito Personal .-

Este Convenio afectara a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, y a aquellos otros que pudieran ser contratados en el futuro, en funcion de ampliacion de instalaciones, creacion de producciones nuevas, etc .-

Articulo 30 .- Ambito Temporal y Denuncia.-

El presente Convenio tendra una duracion de DOS AÑOS, comenzado a regir a todos los efectos a partir del dia 1 de enero de 1.991, y terminando su vigencia el dia 31 de diciembre de 1.992.- . El citado Convenio se denunciara automaticamente con un mes de antelacion a la fecha de su vencimiento, por lo que en dicho mes se procurara presentar la plataformá para su negociacion .-

Articulo 49.- Facultad de Absorcion y Compensacion.-

Las mejoras que se implanten en virtud del presente Convenio seran absorvidas, hasta que alcance, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias .-Todas las condiciones economicas superiores a las minimas legales o reglamentarias de caracter individual o colectivo, cualquiera que fuere su origen, que esten vigentes en la empresa a la entrada en vigor del presente Convenio, seran compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen .-

Articulo 5º .- Antiguedad .-

Consiste en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonaran a razon del 5% para los primeros, y el 10% para los segundos, sobre el salario base .-

Articulo 69.- Participacion en Beneficios.-

Se abonara el 10% sobre el salarlo base mas antiguedad, por este concepto.-

Articulo 79 .- Turnicidad .-

Todo el personal que trabaje a turnos, percibira por este concepto, un 15% del salarlo base que figura para su categoria en el Anexo 1 (l'abla Salarial), por los dias realmente trabajados en cualquier modalidad de turnos .-El personal que trabaje en regimen nocturno, percibira un 10% suplementario por este tipo de trabajo, percibiendo por tanto conjuntamente un 25% del Salario base por este concepto, y por los dias realmente trabajados en esta modalidad .-

Articulo 89.- Trabajos Especiales de Mantenimiento.-

El personal que realice estos trabajos, percibirá un plus en la cuantla siguiente: Para el año 1.991 - 4.750 h/mensuales .-

Para el año 1.992 - 5.130 m/mensuales .-

Articulo 99 .- Palista .-

El personal que realice esta funcion, percibirà por este concepto un plus en la cuantia siguiente: Para el año 1.991 - 2.344 h/mensuales .-Para el año 1.992 - 2.532 h/mensuales .-

Articulo 100. - Trabajos de Superior e Inferior Categoria. -

Se estara a lo dispuesto en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, art. 23, y demas Legislacion concordante .-

Articulo 119 .- Pagas Extraordinarias .-

Se abonaran dos pagas al año del Importe de 30 dias de salario base, antiguedad, y pluses (excluyendo el de turnicidad) à cada trabajador, que se percibiran en las fechas de 20 de julio y 20 de diciembre de 1.991 y 1992.-

Articulo 129 .- Jornada .-

La jornada semanal sera de 40 horas de trabajo, con un descanso de un cuarto de hora para el bocadillo, considerando este como tiempo efectivo de trabajo para el personal de jornada de turno .-La empresa vendra obligada a confeccionar el Calendario Laboral, debidamente aprobado, que debera ser acordado con el Delegado de Personal.-

Articulo 139 .- Vacaciones .-

· Las vacaciones tendran una duracion de 30 dias, de los cuales, al menos, 22 dias seran laborables. Se disfrutaran preferentemente

en verano.-Se elaborara un Calendarlo de vacaciones para todo el personal .-

El regimen retributivo en vacaciones comprendera todos los conceptos salariales, incluido el plus de turnicidad, el plus de trabajos especiales, y el plus de palista .-

En cuanto a lo no contemplado en este articulo se estara a lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demas legislacion concordante .-

Articulo 149 .- Categorias Profesionales .-

Respetando lo establecido en la Constitucion Española, y en el Estatuto de los Trabajadores, respecto a este apartado, los trabajadores de la empresa, se clasificaran conforme a lo establecido en el Anexo i, y a la definicion de las categorias profesionales de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Aceites y sus Derivados, dado por Orden de 28 de de febrero de 1.974.-

Asi mismo la empresa vendra obligada a poner en conocimiento del Delegado de Personal, y en el Tablon de Anuncios, las categorias profesionales de los trabajadores, y el personal que lo cubre, en la forma dispuesta legal-

Articulo 15º.- Carga de Pesos à Mano.-

La carga maxima por trabajador sera de 50 Kg., por saco o envase, tanto en recepcion, manejo, o expedicion. Se establece un limite de apilado tanto el almacenes como en carga de los camiones, no superior a un metro cuarenta centimetros. Si se sobrepasa esta altura y hasta un maximo de un metro ochenta centimetros, se hara con dos trabajadores .-Esta norma regira en el caso de que no se disponga de un sistema mecanizado de carga y almacenaje .-Se entiende que una instalacion es mecanizada, si existe cuando menos, cinta transportadora .-

Art. 169.- Retribuciones y Clausula de Revision Salarial.-

Las retribuciones salariales establecidas en este Convenio para el año 1.991, suponen un incremento de un 8% con respecto al mismo Convenio del año anterior, conforme a las Tablas Anexas 1 y 2. Así mismo, para el año 1.992, las partes acuerdan incrementar en un 8%, los conceptos retributivos del año anterior .-

La Tabla 1 representa las percepciones salariales proplamente dichas.-Y la labla 2 representa la garantia para cada trabajador de las percepciones que figuran por cada concepto enumerado, siempre que el trabajador preste sus servicios durante el año completo. En caso de no trabajarse todo el año por cualquier circunstancia, el trabajador percibira la parte proporcional al tiempo trabajado que le corresponda.-En ambos años de vigencia del Convenio se llevara a efecto una revision salarial sobre todos los conceptos retributivos, comprendidos en este acuerdo, en el caso de que el IPC tanto al 31 de diciembre de 1.991, como al 31 de diciembre de 1.992, excedieran sobre el porcentaje de aumento establecido del 8% en este Convenio, y en la misma diferencia porcentual .-La revision salarial, en el caso de producirse, se abonara dentro del primer trimestre del año siguiente, y en una sola paga .-

Atticulo 179 .- Jubilaciones .-

Los trabajadores que pasen a la situacion de jubilacion, cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar, percibiran, las dos pagas extraordinarias correspondientes al año en que se jubilen. Ademas, los que se jubilen con edad inferior a los 65 años, y tengan mas de 20 años de antiguedad en la empresa, percibiran una paga mas por cada año anterior a los 65 años, hasta un maximo de cinco por esta jubilacion anticipada.-

Articulo 184. - Premio de Permanencia.-

Los trabajadores que cumplan 15 años de permanencia en la empresa, percibiran por dicho motivo una paga de una mensualidad de su salario base mas ántiguedad, vigente en el momento de cumplir estos años.-

Asi mismo, al cumplir 25 años de permanencia en la empresa, percibira una paga de una mensualidad de igual cuantia que la anterior.—
Al personal que a la entrada en vigor de este acuerdo reuna los requisitos de permanencia aqui enumerados, se le abonaran las percepciones estipuladas

en este articulo, si no las hubiere percibido.-

Articulo 199 .- Indemnizaciones por Fallecimiento.-

'Al fallecimiento del trabajador en alta, cualquiera que fuere la causa, la empresa abonara un paga de tres mensualidades à los herederos legitimos del trabajador.-

Articulo 20º.- Prestaciones en caso de LL.T.-

La empresa garantiza al trabajador en situacion de ILT, la percepcion de un complemento hasta el 100% de sus retribuciones, siempre que exista hospitalizacion, y en caso de accidente de trabajo à partir del treinta dia de baja.-

Articulo 21º.- Prendas de Trabajo.-

La empresa entregara al personal de produccion y mantenimiento dos juegos completos de prendas de trabajo, adecuadas a la labor a
realizar, tales como monos, calzados, guantes, mandiles, etc.- Uno de estos
juegos sera entregado en la primera quincena del mes de abril de cada
año, y el otro juego en la primera quincena del mes de septiembre, debiendo de ser adecuado cada uno de ellos a la epoca del año en que se entrega.
Cuando se realicen las tareas a la intemperie, se proporcionaran las prendas
adecuadas.-

La prendas se sustituiran à medida que se vayan deteriorando.-

Articulo 22º .- Festividad de Navidad y 31 de Diciembre .-

El dia 24 de diciembre sera festivo à partir de las 14 horas. Y el dia 31 de diciembre sera festivo a partir de las 18 horas, en ambos años de vigencia.-

Articulo 239.- Vacantes.-

Cuando la empresa desee cubrir vacantes de trabajadores fijos en su plantilla, lo anunciara en el l'Abion de Anuncios con suficiente antelacion.-

Disposicion Adicional.-

En todo lo no establecido en este Convenio, ambas partes se comprometen a respetar la Legislacion vigente en cada momento, y en especial el Estatuto de los Trabajadores, la Ley organica de Libertad Sindical, la Ordenanza Laboral de las industrias del Aceite y sus Derivados, y demas Legislacion que sea aplicable en cada caso.-

Y para que asi conste, y surta sus efectos, àmbas partes firman y rubrican en Santander, à veintitres de enero de mil novecientos noventa y uno.-

TABLA SALARIAL

ANEXO 19

AND A STATE OF THE PARTY OF THE	are la co	a formation.
Personal Administrativo:	way it was	
Oficial 18	79.685	pts/mes
Oficial 3a	77.341	
Auxiliar	72.654	un distance
Personal de Produccion:		
Encargado o Contramaestre	2.660	pts/dia
Oficial de 1ª. Maestro	2.637	•
Oficial de 28	2.607	•
Oficial de 3ª	2.578	
Especialista	2.460	

Personal de Transporte y Mantenimiento:

Encargado	2.660 pts/mes
Oficial 10. (chofer)	2.637 •
Oficial 18. (Resto especialidades) .	2.637 •
Oficial 28	2.607 •
Oficial 30	2.578 *
Ayudante o Aprendiz	2.403

ANEXO NQ. 2

TABLA SALARIAL DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN PARA 1.991

TRABAJADOR	ANTIGUEDAD	BENEFICIOS	TURNICIDAD	TRABAJOS ESPECIALES
JOSE GANDARILLAS CRUE	290.865	174.519	e selection state.	,,
JOSE A. PALACIOS GOMES	590.940	177.283		
ANA BOCANEGRA DIEGO	191.492	114.895	146 1- 7 T	
FAUSTINO MATEO GARRIDO	656,326	175.172	112.519	
RAFAEL RUIZ ZAMANILLO	636.650	167.025	109.120	
JUAN GARRIDO SALAZAR	320.954	139.080	110.386	
FRANCISCO GARRIDO SALAZAR	627.025	167.206	107.686	
JOSE L. MARTIN MAQUILON	296.082	128.302	101.730	
FRANCISCO MARIN GARRIDO	308.591	133.118	106.643	66.492
HANUEL LINARES SAN MIGUEL	207.600	124.562	106.882	66.492
JOSE RUIZ FERNANDER	205.728	122.516	106.948	66.492
JOSE Mª. CEA MIGUEL	99.875	112.200	100.218	
Meaning the second second	BUT THE THE TANK OF			

NOTA ACLARATORIA:Se quiere hacer constar en relacion con lo establecido en el art. 16º parraio 3 - de este Convenio, con respecto a esta Tabla 2, y las garantias para cada trabajador
de las percepciones que figuran en la misma, se refieren a que se pagaran siempre que se efectuen
los trabajos de mantenimiento y turnos, que seguiran realizandose no obstante por las personas
reseñadas en esta Tabla, excepto por falta de materias primas, tramitandose la modificación confurme al art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, y demas Legislación aplicable.-

Of Bank Manuel

174

91/7927

3. Subastas y concursos

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En cumplimiento del Acuerdo de Subasta de fecha 11 de feprero de 1.991 y según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento/
General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1.991, (en adelante R.G.R.), se -dispone la venta de bienes inmuebles propiedad del deudor D. MANUEL -LANZA OCEJO, con D.N.I. nº 13.628.760.

La subasta se celebrará el día 19 de Abril de 1.991 a las/ 10 horas en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27.

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

Bien Nº 1 URBANA Piso 2º tipo I, situado en la segunda planta de altura, a la izquierda según se sube por la escalera, con acce-

so por el portal señalado con la letra C, de un edificio ra dicante en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, en la/Mies de Ampuria, sitio de Sorrasilla. Ocupa una superficie/aproximada de 90 metros cuadrados y 32 decimetros cuadrados Linda: al Norte y Oeste terreno sobrante de edificación; al Sur, descanso de escalera y piso tipo J de su misma planta/y portal; y al Este, terreno sobrante de edificiación, y piso tipo II de su misma planta y portal. Su cuota es de 2,47% Tasación: 7.200.000 Ptas.

Tipo de la subasta en primera licitación: 4.414.000 ptas.,no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

URBANA Piso segundo tipo A, situado en la segunda planta Bien Nº 2 de altura a la derecha según se sube por la escalera, con acceso por el portal señalado con la letra A, de un edicicio radicante en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, en la Mies de Ampuria, sitio de Sorrasilla. Ocupa/ una superficie aproximada de ochenta y nueve metros y -trece decimetros cuadrados, distribuidos en pasillo, cocina, cuarto de baño, salón comedor, dos dormitorios y terrazas. Linda: al Norte y Oeste, terreno sobrante de e dificación; al Sur, piso tipo A, que es el segundo de la mano izquierda según se sube por la escalera, de su propia planta y portal; y al Este, descanso de la escalera/ y piso tipo B que es el primero de la mano derecha según se sube por la escalera de su misma planta y portal. Su/ cuota es de dos enteros y cuarenta y cuatro centésimas de otro entero por ciento.

Tasación: 7.100.000 Ptas.

C 57 S 1 (F)

Tipo de la subasta en primera licitación: 3.804.614 ptas no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

URBANA Piso primero tipo B, situado en la primera planta Bien Nº 3 de altura a la izquierda subiendo por la escalera con -acceso por el portal letra A de un edificio radicante en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, en la Mies de/ Ampuria, sitio de la Sorrasilla. Ocupa una superficie aproximada de noventa metros y cuarenta y siete decime--tros cuadrados, distribuidos en: Hall, pasillo, cocina,cuarto de baño, tres dormitorios y salón comedor y terra tipo B de la derecha según se sube por la escalera de su misma planta y portal; al Sur terreno sobrante de edificación; al Este, patio interior y piso D de su misma --planta correspondiente al portal letra B; y al Oeste, pi so tipo A de la izquierda, según se sube por la escalera de su misma planta y portal. Su cuota es de dos enteros/ y cuarenta y siete centésimas de otro entero por ciento.

Tasación: 7.150.000 Ptas.

Tipo de la subasta en primera licitación: 3.854.614 ptas no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4/
del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiese cubierto la/
deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el/
mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidi
da su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará un nuevo tipo de subasta que será el 75% del que rigió en la primera licitación.

- Bien Nº 1 Tipo de la subasta en segunda licitación: el 75% del que rigió en la 1º licitación, o sea 3.310.500 ptas., no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.
- Bien Nº 2 Tipo de la subasta en 2º licitación: el 75% del que ri-gió en la primera licitación, o sea, 2.853.460 ptas., no
 admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.
- Bien Nº 3 Tipo de la subasta en 2º licitación: el 75% del que ri--gió en la primera licitación, o sea, 2.890.960 ptas., no
 admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si ilegado a este punto no se hubiese cubierto la deuda y
quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del/
trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento, conforme al procedi--miento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

Además de ello, en cualquier momento posterior al de de clararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron va lorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudica ción, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional - Trigésima de la Ley 21/86 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

En cumplimiento del mencionado artículo 146 del R.G.R., se publica el presente anuncio y se advierte lo siguiente:

- 1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen -por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.
- 2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe origine la inefectividad de la adjudicación.
- 3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente esca la:

TIPO	DE LA SI	JB/	STA	VALOR DE LAS PUJAS
(imp	orte en j	per	setas)	(importe en pesetas)
Hast	ta		50,000	500
de	50.001	a	100.000	1.000
de	100.001	8	250.000	2.500
de	250.001	a	500.000	5.000
de	500.001	a	1.000.000	10.000
de 1	1.000.001	a	2.500.000	25.000
de 2	2.500.001	a	5.000.000	50.000
de !	5.000.001	a	10.000.000	100.000
Más	de		10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementado cuando como --consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior/
de la escala.

- 4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará/
 el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres
 deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de/
 la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se hace referencia en el punto número 2.
- 5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento.
- 6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la su-basta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mis-mos son los siguientes:
- Bien Nº 1 1º- Servidumbre de paso sobre la finca matriz.
 - 26- Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en garantía de un importe total de dos millones setecientas ochenta y seis mil pesetas (2.786.000 ptas.).
- Bien Nº 2 1º- Servidumbre de paso sobre la finca matriz.
 - en garantía de un importe total de un millón cua-

trocientas sesenta y tres mil quinientas noventa y seis pesetas (1.463.596 ptas.).

- 38- Anotación preventiva de embargo a favor de Financiera Vasca, S.A., en garantía de un importe total
 de un millón ochocientas treinta y una mil setecientas noventa pesetas (1.831.790 ptas.).
- Bien Nº 3 10- Servidumbre de paso sobre la finca matriz.
 - 28- Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España en garantía de un importe total de un millón custrocientas sesenta y tres mil quinientas noventa y
 seis pesetas (1.463.596 ptas.).
 - 36- Anotación preventiva de embargo a favor de Financiera Vasca, S.A., en garantía de un importe total de un millón ochocientas treinta y una mil setecientas noventa pesetas (1.831.790 ptas.).

Por consiguiente, no se aplicará a su extinción el importe del remate.

- 7.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manificato aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la menalada para su celebración de la subasta.
- 8.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituído y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 9.- El Delegado de Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieranisido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo -134 de la Ley General Tributaria y los artículos 158 al 162 del/R.G.R.
- 10.- Los deudores con domicilio desconcocido, así como los/
 acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán
 por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.



Santander, 11 de febrero de 1.991 EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora

91/8263

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Aprobadas definitivamente por el Pleno de esta Corporación de Medio Cudeyo, con fecha 30 de noviembre de 1990, la imposición, ordenación y modificación de ordenanzas fiscales que han de regir en este Ayuntamiento a tenor del artículo 17.4 de la Ley 38/1989 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adjunto tengo el honor de remitir los textos íntegros de las siguientes ordenanzas:

Imposición del precio público por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas.

Modificación de las siguientes tasas:

- —Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.
 - -Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
 - -Licencia de apertura de establecimientos.
- —Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.
 - -Servicios de alcantarillado.
 - -Cementerios municipales.

Precios públicos

- -Suministro municipal de agua potable a domicilio.
- -Instalación de quioscos en la vía pública.
- —Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- —Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes.

Medio Cudeyo a 6 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible). 91/8351

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Da conformidad con el art.º 117 y artículos 41 á 48 de la Ley 39/
1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estableca el precio público por el uso y prestación de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 2.- SWETOS PASIVOS.

Estaran obligados al pago las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen y utilicen los bienes e instalaciones, nacien do la obligación de contribuir desde que se autorice la utilización de los mismos o se produce esta si se hizo sin tal autorización.

Art. 3.- TARIFAS.

Por cada hora de utilización:
Equipos federados del municipio, 1.500 ptas./hora.
Equipos federados fuera del municipio y otros, 3.000 ptas./hora.

Art. 4.- EXENCIONES.

Estaran exentos del pago del precio público todos aquellos equipos

Por deporte base se entenderá a aquellos equipos que estando fede rados e inmersos en cualquier clase de competición sus componentes están en edad obligatoria de escolaridad (Hasta 16 años).

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones de portivas deberán solicitar permiso en las dependencias municipales.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utiliza--ción de los bienes e instalaciones y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas municipales.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el dia siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fué aprobada con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha:



Medio C VOBO EL ALCALDE

Pdo.: José Enrique Cacicedo Gómez

Medio Cudeyo, 26 de Diciembre de 1990.

CERTIFICO
SECRETARIO DEL ÁYTO.

Fdo. i Ångel J. Macho González

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

(1) Tachense las que no vayan a prestarse, o anádase las que proceda

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar	2.600
b) Bares, cafeterias o establecimientos de carácter similar.	27.600
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	27.600
d) Locales industriales según colectivo (1)	
e) Locales comerciales	7.200
(11 Colectivo de menos de 10 personas	27.600
Colectivo de 10 a 99 personas	110.000
Colectivo de 100 o mas personas	510.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último dia laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el dia primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. 1 Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prorroga, se harán efectivas por la via de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recauda-CIÓN

EXENCIONES

Art. 11. 1 Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad. Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional

2 Salvo-los supuestos espadiendos en el neficio-tributario-elguno -

BONIFICACIONES:

(1) Senalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

Se aplicarán a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

2) DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores at S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho à una sola bonificación. referente à la vivienda habitual del peticionario.

OBJETO Y CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumpian los reguisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

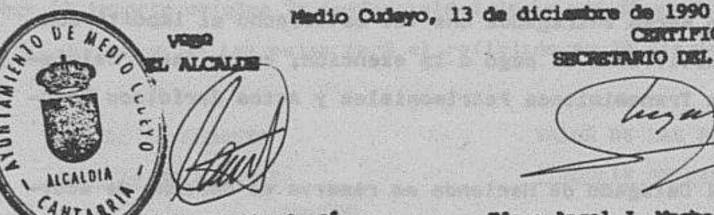
VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde al día siguiente a la publicación de l eción en el B.O.C. (definitivo emanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acueroe su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletin Oficial de Cantabria con fecha



CERTIFICO SECRETARIO DEL AYTO.,

Pdo.: Angel J. Macho Gossáles.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O **REALIZACION DE ACTIVIDADES**

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

OBJETO DE EXACÇION

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de indole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general lugar de trabajo, este

fuera de su domicilio habitual. b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal y en su momen-

to del Impuesto sobre Actividades Económicas. c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este

término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen. d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio so-

cial radique fuera de este término municipal e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposi-

ciónes anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición. f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta

de las centrales productoras. g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema "video" con las mismas circunstancias y causas que el

 Los quioscos en la vía pública. j) En general cualquier actividad sujeta a Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 3. 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o iocales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

SUJETO PASIVO

Art. 4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

- Art. 5. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.
- Art. 6. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldia, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

TRAMITACION DE SOLICITUDES

Art. 7. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURA DE ESTABLE-CIMIENTOS cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.(1)

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá unica y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

(1) Esta tasa es compatible (Ver O-3 Licencias Urbanisticas.)

Art. 8. Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes

que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido. Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 9. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si, con carácter provisional se hu-

biere satisfecho. b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación

en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la Tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

BASES DE LIQUIDACION

Art. 10. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de Licencia Fiscal y en su momento del impuesto sobre Actividades Económicas que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 11. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales

determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la ordenanza tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por Licencia Fiscal y en su momento del impuesto sobre Actividades Económicas. Incrementada con el Recento Municipal conseguráriente.

3. Cuando no se tribute por Licencia Fiscal y en su momento del impuesto sobre Actividades Económicas, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 por ciento de la renta catastral del

local. 4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la amplicación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de

5.000 pesetas.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido Licencia de Apertura cambien de apartado sin cambiar de epigrafe dentro del mismo grupo según lo establecido en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y en su momento del impuesto sobre Actividades Económicas, no necesitan proveerse de nueva Licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- 6. En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varien los establecimientos de tarifa de la Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar de grupo y pase a otro epigrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.
- 7. Tratándose de locales en que ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:
- 100 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas por actividad principal.

- 50 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas de la segunda actividad.

25 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procederiá conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

- 8. Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a las tasas por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.
- 9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.), se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta de Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epigrafe de la base de esta ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los Consejos de Administración de Sociedades o Compañías Mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique con una multa de defraudación, equivalente al duplo de la cantidad que aquélla arroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio a los solos efectos previstos por el Código de Comercio; de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del lo-.cal social, tarifada en el epigrafe de la base de esta ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad; haciendose, igualmente, esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

TARIFAS

TARIFA GENERAL

Art. 12. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la Jurisdicción Territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantia al por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

TARIFA ESPECIAL A

- Art. 13. Como primera excepción de la norma general contenida en la base anterior se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura de determinados establecimientos las cuotas que figuran en los siguientes epigrafes:
- 1. Las de los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de los locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, siempre que en los mismos no se realice transacción comercial por 100 de la cuota que por apertura corresponda al esta-100 de clase alguna el blecimiento principal, excepto que dichos locales estén sujetos al pago de la Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas independiente, o que el establecimiento principal no tribute por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Econômicas, sino por otro sistema o modalidad, en cuyo caso se considerararán dichos locales como independientes, y serán liquidadas las tasas que como a tales les corresponda.

2. La de los establecimientos o locales en que la tributación por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas se efectúe mediante algún sistema o modalidad especial y las de aquéllos en que la actividad corresponda a prestamistas, agentes de préstamos, establecimientos de compra-venta, joyerías y casas de cambio serán equivalentes en su cuenta al

200 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad ejercida; teniendo además presente que si se trata de sociedades o compañías sujetas a tributación exclusivas por renta de capital se tomará como base para liquidar la cuota fija de mayoristas, salvo el caso de que, aplicándose otra, resultase la liquidación de mayor importe.

TARIFA ESPECIAL B

Art. 14. Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, establecidas en este término municipal se fijarán como cuotas correspondientes a las tasas por licencia de apertura de sus industrias, dejando a salvo lo consignado en la regla 3 de la base 10 de esta ordenanza, las que resulten sobre la base de Kilowatios-potencia de los generadores o transformadores instalados, con arreglo a la siguiente escala:

				2.4	September 1	Harris Berlin	A THE PERSON NAMED IN
Hasta	100 kw.,				 		pts
De	101 kw.,	a 500	 				
De	501 kw.,	a 1.000	 		 		
De	1.001 kw.,	a 5.000	 		 		

Para la determinación de los kilowatios-potencia se tomará un factor de potencia igual a 0,8 siguiendo la norma establecida por la aplicación de tarifas de la Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 15. Cuando los elementos instalados sean transformadores estáticos para transformar y vender la energía procedente de otro establecimiento situado dentro de este término, y provisto de licencia de apertura, se fijarán las cuotas señaladas en la escala de la base anterior con una reducción del por 100.

TARIFA ESPECIAL C

Epigrafe 1.

a) Bancos, banqueros, Cajas de Ahorro, y casas de banca

Oficinas de los agentes de seguros que trabajan a comisión:

11.000 pts.

Epigrafe 3.

Oficinas de contratistas, sub-contratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios, tanto si tributan en forma de cuota fija o en forma de un tanto por ciento del importe de sus contratos:

11.000 pts.

Epigrafe 4.

Oficinas que, sin desarrollarse en ellas ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos técnicos de relación o enlace con organismos oficiales:

TARIFA ESPECIAL D

Art. 16. Quedan sujetas a esta tarifa con las cuotas que se indican, dejando a salvo lo consignado anteriormente, las licencias de apertura de los establecimientos o locales comprendidos en alguno de los siguientes epígrafes:

Epigrafe 1.

Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos provisto de licencia de apertura:

5.000 pts.

Epigrafe 2

Despacho de localidades de espéctaculos instalados en lugar distinto al que se celebran éstos:

1.000

Epigrafe 3.

Despacho de billetes para linea de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura:

Epigrafe 4.

1.000 pts.

Bailes en Salas de Fiestas, parrilas, boites, salones de té, jardines cabarets, danzing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación: Y bares especiales Tipo A 400% por bre cuota de tarifa por licencias fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades económicas incrementada con el recargo municipal correspondiente.

Epigrafe 5.

Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada:

TARIFA ESPECIAL E

Epigrafe 1.

Las máquinas, recreativas y de azar:

1.000 pts.

Si estas pagasen la Licencia Fiscal por Patente y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas, deberán solicitar, igualmente, la licencia de apertura cada año al renovar aquellas.

Cambio de una máquina por otra en uso de averia, rotura:

1.000 pts.

Si el cambio es por la libre voluntad de los interesados, deberán satisfacer nueva licencia.

Epigrafe 2.

Video-casett y exhibición de películas:

a ooo pts

El cambio de aparato llevará consigo la solicitud de una nueva licencia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 17. 1. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional

 Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 18. Se bonificará de un 50 por 100 del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 19. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

 Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales. 2. Que tanibién en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 20. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la acción definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

ALCALDIA

La presente Ordenanza fué aprobada, con caracter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha

Medio Cudeyo, 26 de Diciembre de 1990.
CERTIFICO
SECRETARIO DEL AYTO.

Pdo.: Angel J. Macho González

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

VQBQ

ALCALDE

Jose Enrique Cacicedo Gomez

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alguiler.

Art. 2. La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1., constituye el objeto de la presente exacción.

Art. 3. La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehiculos
- d) Revisión de vehículos
 e) Transmisión de licencias

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.

b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior

d) Por revisión de vehículos

e) Por transmisión de licencias

SUJETO PASIVO

Art. 5. Están obligados al pago de la tasa

Las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente

TARIFA

CONCEPTOS	PESETAS
A Concesion expedicion y registro de licencias	
Por cada scencia	
1. De la clase A 2. De la clase B 3. De la clase C	110,000′ 110,000 110,000
Bi Uso y exprotacion de ricencias	
Por caga licencia al año	
1 De la clase A 2 De la clase B 3 De la clase C	10.000 11.000 11.000

TARIFA

CONCEPTOS	PESETAS
C) Sustitución de vehículos.	
Por cada licencia:	and the second
1. De la clase A	11,000
2. De la clase B	11,000
3. De la clase C	11.000
D) Revisión de vehículos	
Por cada licencia:	
1. De la clase A	11.000
2 De la class D	11.000
3. De la clase C	11.000
E) Transmisión de licencias.	100000000000000000000000000000000000000
Por cada licencia	
1 De la clase A	110.000
2. De la clase B	110.000
3 De la clase C	110.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Las cuotas correspondientes ai epigrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la Licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa

Art. 8. Respecto al epigrafe B) se confeccionará el oportuno Pagron: la inclusión y paja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la Licencia, lo que se notificara al interesado. Anualmente se anunciará, oportunamente, el cobro de las cuotas sin que sea obli gación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal Padrón.

Art. 9. Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85 de 20 de noviembre.

Art. 10. Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD. 2025/84 de 17 de octubre.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la via de apremio.

EXENCIONES

Art. 12. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad. Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publimación de la aprobación definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 30 de Miviembre de 1990

ALCALD ALCALDIA

y publicada en el-Boletín Oficial de Cantabria

Medio Cudeyo, 13 de Diciembre de 1990. CERTIFICO

EL SECRETARIO DEL AYTO. legal fre he

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre: y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1 Hecho imponible - Constituye el hecho imponible de esta tasa: A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

Obligación de contribuir - La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. - Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará (1) el agua consumida, a razón de diez pesetas por cada metro cúbico consumido.

Art. 4. TARIFAS

etas
300
,600
10
address.
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.

(1) Puede tomarse el valor según el Impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de edificación, agua consumida; Impuesto sobre Actividades Económicas para industrias

EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacio-

BONIFICACIONES: Se insertan en folio aparte, Nº 28is.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número amenor, no se admitira, en materia de tasas, beneficio tributario alguno: -

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial

y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad y por pregones y edictos en la forma de contra sobre las reclamacio-2 Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último dia laborable del respectivo periodo. para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumpian tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación

b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos

en que habrán de ser interpuestos; y c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la apro baction definitiva en el B. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

か目

presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletin Oficial de CANTABRIA con fecha

Madio Cudeyo, 13 de diciembre de 1990 CERTIFICO

Pdo.: Angel J. Macho Goonzalez

FDO.: Jose Enrique Cacicado Gomez

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

Se aplicarán a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

2) DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá dezecho à una solà bonificación, referente à la vivienda habitual del peticionario.

4) OBJETO Y CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CEMENTERIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 1o6 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 2. 1. Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción
- Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

1 Nichos temporales por	cinco años para un solo cuerpo	
2 Sepulturas temporale	s por cinco años para	
3. Nichos permanentes po	or cincuenta años para un solo cuerpo	80.000
Sepulturas permanenti cuerpos	es por cincuenta años para	80.000
5. Terrenos por	años para construir panteones,	200
mausoleos etc. a el metro cuadrado	ptas.	

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE

со	NCEPTO ·	Pesetas
1 Nichos temporales por cir	nco años para un solo cuerpo	
2 Sepulturas temporales p	oor cinco años para	-
3. Nichos permanentes por c	incuenta años para un solo cuerpo	80,000
4. Sepulturas permanentes cuerpos	por cincuenta años para	80.000
5. Terrenos por mausoleos etc. a el metro cuadrado	años para construir panteones, ptas.	

Art. 4. Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de pesetas por cada sepultura.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Art. 5. Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.
- Art. 6. Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

- Art. 7. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadávericos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.
- Art. 8. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcetera, serán a cargo de los particulares interesados.
- Art. 9. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

- Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.
- Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.
- Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.
- Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.
- Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fué concedido.
- Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.
- Art. 16. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.
- Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.
- Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.
- Art. 19. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria

Medio Cudeyo, 13 de Diciembre de 1990.



Pdo.: José E. Cacicedo Gómes

CHATIFICO
MICHETANIO DEL MILO:

Argan de de

Mio.: Angel J. Macho Gosséles.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.

 b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

	CONCEPTOS	II BURNING TERRETARING	cilios ulares	Bares, Rest.	Industrias	
		(1)	(2)	Calidini		
Conexión o cuo	ota de enganche	10.000	10.000	10.000	10.000	
Hasta	pulgada de ø					
De a	pulgada de ø				SETHE.	
De a	pulgada de ø		DE RES	A ALCOHOLD	A TENER	
De a	pulgada de ø			44 8 3 3 4	A PARTICLE IN	
Más de	pulgada de ø					

CONCEPTOS		cilios ulares	Bares, Rest.	Industrias	
	(1)	(2)	Cafet		
Consumo MENSUAL FIJAS Hasta 14 m3 Cuota de Servicio o minimo de consumo	380	380	500 -	500 -	
Lecturas y recibos	-	Shirt Congress	-	rational Control	
Conservación r:3 contadores	-	00-	<u>-</u>	opento -6 € 15 Els Republicanos	
De 14 m3. a en adelante pts/m3	75 -	75 -	144	144	
De m3, a m3, pts/m3,				Service and 1 (2)	
Resto a pts./m3					

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) trimestralmente

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oir notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 11 Bis. BONIFICACIONES.

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos

(2) Domésticos con piscinas, jardines etc (3) Señalar los espacios de tiempo en que desee cobrar

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

Se aplicarán a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 ó más hijos.

2) DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores à dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del peticionario.

4) OBJETO Y CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA -

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletin Oficial de Cantabria



Medio Cudevo, 13 de Diciembre de 1990.

VORDO
EL ALCALDE

SECRETARIO DEL AYTO.

Fdo.: José Enrique Cacicedo Gómez

Pdo.: Angel J. Macho González

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por intalación de quioscos en la vía pública.

Art. 2 Será objeto de este Precio Público la ocupación de la via pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

Art. 3. El presente Precio Público es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, Licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. 1 Hecho imponible - Está constituido por el aprovechamiento especial indicado en el articulo segundo.

- 2. Obligación de contribuir La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autoriza-
 - 3 Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligadas al pago:
 - a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece asi como cualquier Mancomunidad. Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superticie ocupada por el quiosco que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el vaor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen.(1) UNA UNICA	categoria de calles:	Male (4.4
* Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts a	pts.
2 "Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
3 ' Artuellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts a	pts.

" "une" y de "alegorias que se establecen

Art. 7. La cuantia del Precio Público será de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

animensiolist and interior in the contract of the same and

			CATEGORIAS DE CALLES			
1.0	2.9	3.*	4.8	5.8		
1.100	-	-	-			
1.100	-	eac li	-	-		
1.100				CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		
1.100	Mausco No 24			150:00 150:00 16:00 16:00 16:00 16:00		
1.100	•		•	002		
1.100	-		-			
1.100			_	-		
	1.100 1.100 1.100 1.100	1.100 - 1.100 - 1.100 - 1.100 -	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	1.100 1.100 1.100 1.100		

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.
- Art. 9. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter(1) irreducible
- Art. 10. La presente se considerará devengada al otorgarse la licencia o al ocuparse la vía pública sin ella, y, posteriormente el día 1 de los periodos sucesivos.
- Art. 11. La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la autorización

(1) Anual, semestral, trimestral

- Art. 12. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.
- Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.
- Art. 14. Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

RESPONSABILIDAD

Art. 15. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recauda-

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 17. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

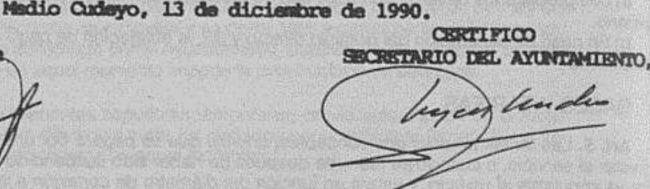
La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la bación definitiva en el B.O.Cy permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletín Oficial de cantabria con fecha

VIDER El Alcald ALCALDIA



Rdo.: Jose Enrique Cacioado Gomez

Pdo.: Angel J. Macho Gonzalez.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

- Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancias de cualquier clase.
 - Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:
 - a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
 - b) las reservas en la via pública para aparcamiento exclusivo.
 - c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancias de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido. o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.
 - Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligadas al pago:
- a) las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehicu-
- c) Los beneficiarios de tales licencias.
- Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.
- Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
- Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.
- Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.
- Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalzar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.
- Art. 9. El presente Precio Público es compatible con la TASA de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.
- Art. 10. Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centimetros de longitud cada una.
 - La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.
 - Art. 11. Las licencias se anularán:
 - a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en basé a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas por metro lineal
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edifi-	
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no ha- va badén	100 m 100 m
Por reserva para aparcamiento exclusivo para cada taxi. 6	1.100

EXENCIONES

Art. 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantia del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince dias en el Boletín Oficial de con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reciamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
- 3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
- a) los elementos esenciales de la liquidación
 b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos
- en que habrán de ser interpuestos; y
 - c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.
- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.
 - Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.
- Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:
 - "a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
 - b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
 - c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes
- Art. 19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengandose el presente Precio Público.
- Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.
- Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RE-CAUDACION.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena ... etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicacion de la bación definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

VOBO

ALCALDE

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en y publicada en el Boletin Oficial de CANTABRIA

Madio Cudayo, 13 de Diciembre de 1990.

CERTIFICO SECRETARIO DEL AYTO.

Cheques fees de

Pdo.: José Enrique Cacicado Gimes Pdo.: Angal J. Macho Gonzále:

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Ó EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril 117 de la Ley 39/1988de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente autorización está constituído por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. Hecho imponible.- La realización en la via pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el articulo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte:

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tornará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de l De acuerdo con el mismo se establecen: (1)	categoria de calles:	
1.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pis. a	pts.
(1) Número de categorías que se establecen		
2.4 Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts.a	pts
3.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
		eller ogs Sport blever

Art. 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

LICENCIAS	CATEGO- RIA DE LA CALLE	IMPORTE DE LA LICENCIA		
		Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas
Puestos, Casetas y Barracas	1 ⁸ 2 ⁸ 3 ⁸			
Venta Ambulante	19			
	29			
and the second of the second o	34			
(A razón de 110 Ptas. diarias	A THE RESERVE OF	110		
por cada matro lineal)\$				
				and the second
			多是是是	w70 E 40

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satifechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación

Art. 10. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán teneria consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27 6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recauda-

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

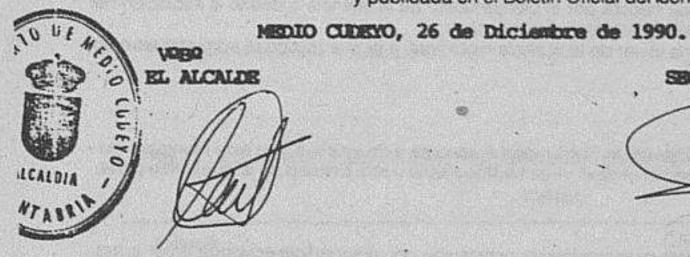
VIGENCIA

bación del interior en el succión de la apro y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 30 de Noviembre de 1990

y publicada en el Boletín Oficial deRcon fecha la



CERTIFICO SECRETARIO DEL AYO:

leagens feer len

Pdo.: Jose Enrique Cacicado Gomez

Rdo.: Angel J. Macho Gonzales

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbánisticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

BASES

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demo-

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie ex-

presada en metros cuadrados objeto de tales operaciones. d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas

del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase,

sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento. g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de

10.000 pesetas. c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entederá por superficie de las mismas la útil.

TARIFAS

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epigrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de

mamillones de pesetas, el

1,70 por ciento del

mismo. b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de doemillones de pesetas, el

por ciento hasta

---- por ciento de la doz exceda de la municipa.

Epigrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas., se pagará la cantidad de

1.080 pesetas, salvo que se presente proyecto de demolición, en cuyo caso se aplicarán las tarifas del epigrafe 1. Epigrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de

27 pesetas.

Epigrafe 4. Parcelaciones

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de

11 pesetas.

Epigrafe 5 Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales.

1.100 pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de

210 pesetas

Epigrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta

100 metros cuadrados. pesetas.

Las que excedan de

100 metros cuadrados. 1.120 pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará: 100 metros cuadrados, Hasta

1.100 pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie,

210 pesetas por cada metro cuadrado que exceda de

Epigrafe 7. Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100:

Epigrafe 8. Obras menores

1,70 Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a

1.100besetas.

Epigrafe 9 Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una.

1.100 pesetas.

Epigrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera. metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de

100 pesetas por metro lineal

Epigrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de

5.300 pesetas por cada uno cortado

Epigrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 100 pesetas por metro cuadrado estableciéndose

una cuota minima de

1.120 pesetas

Epigrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la via pública no exceda de pesetas, se pagará

b) Cuando el depósito exceda de 50.000 pesetas el

1,70por ciento del presupuesto de la

1.100 pesetas.

obra a realizar

EXENCIONES

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitrá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure especificamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en via pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido. las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTION

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancias, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTU-RA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente Tas\(\text{a}\) es compatible con la de ocupaci\(\text{o}\) n de terrenos de dominio p\(\text{o}\) blico, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podr\(\text{a}\) n solicitarse conjuntamente, y decidirse en un s\(\text{o}\) lo expediente.

Art. 35. La presente TASA no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la pación definitiva en el B.O.C. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con caracter definitivo el

Cacicado Gaomez

30 de Moviembre de 1990

y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

Contabria

Medio Cudeyo, 26 de Diciembre de 1990.

CERTIFICO
SECRETARIO DEL AYTO.
Rio.: Angel J. Macho Gonsa

V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 643/89

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 643/89, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Administración Financiera», representada por el procurador señor Simón Altuna, contra don Ángel Marcano Abad, en reclamación de 333.396 pesetas de principal más 110.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 10 de junio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para las subastas; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de

manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera, se señala una segunda para el día 4 de julio, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en anterior subasta, se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 29 de julio, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por Ley.

Bienes que se subastan

- 1. Urbana, casa en Collado de Cieza, finca número 2.965. Valorada en 2.700.000 pesetas.
- 2. Rústica, huerto contiguo a la casa anterior, finca número 2.966. Valorada en 312.000 pesetas.
- 3. Rústica, prado en Collado, mies de Sierra, sitio de Los Pozos, finca número 2.967. Valorada en 773.280 pesetas.
- 4. Prado en Collado, mies y sitio de Combarrio, finca 3.299. Valorada en 938.700 pesetas.

Total de la valoración: 4.723.980 pesetas.

Se hace saber que la consignación deberá de efectuarse en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de Santander, en la cuenta número 3857000017064389.

Santander, 14 de noviembre de 1990.—El magistrado-juez, Mauricio Muñoz Fernández. 91/3023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 330/85

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 330/85, a instancia del procurador senor García Vinuela, en representación de «Banco Bilbao, S. A.», contra las señoras Santamaría y García, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 3 de mayo, a las doce treinta horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 24 de mayo, a las doce treinta horas, y si quedase desierta, en tercera el día 14 de junio, a las doce horas.

2.ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera sin sujeción a tipo.

- 3.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya bajo el número 3858/0000/17/330/85 una cantidad igual a, por lo menos, el 20% del valor efectivo del bien que sirva de tipo para las subastas, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.
- 5.ª Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bien objeto de las subastas

Urbana.—Piso 4º derecha, o sea, el de la zona Sur señalado con la letra B de la planta cuarta, de las destinadas a vivienda del bloque I, al sitio de Puente del Verbo, en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en la carretera, hoy calle de Ramiro Ledesma, número 14, con servicio por el portal único existente en la fachada Oeste. Tiene una superficie útil de 62 metros 57 decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, comedor-estar, tres dormitorios, contando además con baño, balcón circundante y una terrraza, lindando: Norte, caja de escalera y terreno sin edificar destinado a acceso y servicios; Sur y Este, terreno sin edificar de esa pertenencia y de igual destino, y Oeste, el piso A de la misma planta y grupo. Inscrita a nombre de doña Ángela María Paz García Valcayo, viuda de don Ángel Santamaría Fernández, al libro 218, folio 3º, sección de Camargo, finca número 23.982.

Valoración, 1.650.000 pesetas.

Santander a 23 de enero de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible). 91/6669

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 294/90

Doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia

número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 294/90, a instancia de «Comercial DVP, S. A.», contra «Talleres Obregón, S. A.», sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este

Juzgado el día 27 de mayo, a las doce horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día

27 de junio, a las doce horas.

- 5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de julio, a las doce horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - 6.º Bienes que salen a subasta:
- 1. Vehículo «Pegaso», S-8021-A; valor para desguace, 60.000 pesetas.
- 2. Vehículo «Pegaso», S-2301-F; valor para desguace, 10.000 pesetas.
 - 3. Vehículo «Mercedes 190-E», S-0953-S; tasado

en 2.380.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 5 de febrero de 1991.—La jueza de primera instancia número dos, Elena Antón Morán.—El secretario (ilegible).

91/7935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 199/89

Doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia

número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 199/89, a instancia de «Víctor Fotografía y Video, S. L.», contra «Expo-Stand Cantabria, S. A.» y don José F. Sebastián García, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 27 de mayo, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 27

de junio, a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 26 de julio, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Bienes que salen a subasta:

1. Vehículo «Renault 21 TXE». S-4995-S. Tasado en 1.110.000 pesetas.

2. Ordenador «Amstrad-Pc-W8256». Tasado en

175.000 pesetas.

3. Fotocopiadora «Minolta EP-300». Tasada en

150.000 pesetas.

Torrelavega a 5 de febrero de 1991.—La jueza de primera instancia número dos, Elena Antón Morán.—El secretario (ilegible).

91/8312

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 2.043/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.043/89, seguidos por insultos y por resolución de fecha 5 de febrero de 1991 se ha acordado citar a don Luis Girón Canal, con último domicilio conocido en la localidad de Maliaño, calle La Iglesia, número 12, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juz-

gado el próximo día 23 de abril de 1991, a las diez veinte horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le pararán los

perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Luis Girón Canal, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Santander a 5 de febrero de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/7859

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 305/90

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por el policía municipal número 116 contra don Justo Fernández Triguero, sobre resistencia a la autoridad, en juicio de faltas 305/90, para que el día 2 de abril de 1991, a las doce veinte horas de la mañana, a fin de que comparezca ante este Juzgado, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio, apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y, en su caso, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley en vigor.

Y para que sirva de citación en forma a don Justo Fernández Triguero, actualmente en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de febrero de 1991.—El secretario, Miguel Ángel

López Cortés.

91/7865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 126/90

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de justicia gratuita número 126/90, en los que ha recaído sentencia de fecha 4 de junio de 1990 sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En Santander a 4 de junio de 1990. El ilustrísimo señor don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado juez de primera instancia número seis de Santander, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil número 126/90, de los de este Juzgado, seguidos a instancia de doña Begoña Montes Vega en solicitud de que le sea concedido el derecho al beneficio de justicia gratuita, a fin de gozar de dicho beneficio en la demanda de divorcio 109/90 de este Juzgado contra don Felicísimo Conde Gómez.

Fallo: Que debo declarar y declaro a la solicitante doña Begoña Montes Vega con derecho a gozar del beneficio de justicia gratuita establecido en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en todos los conceptos comprendidos en el artículo 30 de la misma Ley, a fin de que pueda disfrutar de los mismos en los autos de divorcio número 109/90 de este Juzgado, contra don Felicísimo Conde Gómez y a la que provisionalmente se le conceden los beneficios de los tres primeros apartados del referido artículo 30 y todo ello sin perjuicio de lo que en definitiva resulte por aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ley Procesal Civil.

Sin que en este procedimiento proceda hacer pronunciamiento en cuanto a las costas. Así por esta mi

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Felicísimo Conde Gómez, en ignorado paradero y en rebeldía, expido el presente, en Santander a 11 de enero de 1991.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

91/2949

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	29
	Por línea o fracción de línea en plana de 3	
	columnas	156
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2	
	columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletin Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 45 04 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003